

VOCES JUDICIALES 2014



REVISTA JURÍDICA

Dr. Ángel Durán Pérez



INTRODUCCIÓN

Muy pocos jueces en el mundo manifiestan sus pensamientos ideológicos, doctrinarios y jurídicos, pues en antaño se decía, que el juez se dedica exclusivamente a aplicar la ley; ahora empieza a surgir una corriente humanista, en la que los jueces, salen a decirle a la sociedad su forma de pensar. Con base en ello, y tomando en cuenta que el autor, soy juez electoral y partidario de esta nueva corriente, publico en electrónico la revista "VOCES JUDICIALES".

El lector encontrará en esta revista, a una serie de publicaciones que, como columnista del medio de comunicación Ecos de la Costa, estuve realizando cada mes, durante todo el año. El contenido de esta revista es eminentemente jurídico, dada mi especialidad y amparados en la libertad de expresión. Cada vez más, se observa a los jueces salir de sus escritorios y a opinar ante la sociedad civil, sobre sus pensamientos ideológicos; mi pensamiento ideológico que, como Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima, tiene como objetivo principal la difusión de temas jurídicos y con la idea de difundir el pensar de un juez electoral, que garantiza la democracia en México.

También el lector encontrará en "VOCES JUDICIALES" una serie de pensamientos ideológicos y doctrinarios, que permita el debate jurídico sobre temas especializados en materia jurídica. El total del contenido, son las columnas publicadas durante todo el año de 2014, en el periódico Ecos de la Costa.

- Ángel Durán Pérez

Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima

ÍNDICE

	Pág.
1. Capítulo I	
1.1. Los derechos fundamentales frente al nuevo constitucionalismo local.....	4
1.2. Las niñas, niños y adolescentes con derecho al voto.....	7
2. Capítulo II	
2.1. Fortalecimiento jurídico de las Entidades Federativa.....	8
2.2. Juicio en ausencia.....	10
3. Capítulo III	
3.1. Justicia humanista.....	13
3.2. Colegiación obligatoria del abogado.....	15
3.3. La prisión preventiva en México.....	18
3.4. El Ministerio Público independiente.....	25
4. Capítulo IV	
4.1. Federalismo judicial	27
4.2. Derechos de la naturaleza.....	30
4.3. El defensor público.....	34
4.4. Defensor público electoral.....	37
5. Capítulo V	
5.1. La sentencia transformadora.....	38
5.2. El juez independiente.....	42
5.3. El litigante del siglo XXI.....	52
5.4. La sociedad y el Derecho.....	54

6. Capítulo VI

6.1. La política exterior y Derechos Humanos en México.....	56
6.2. Cómo elegir a mis representantes políticos.....	58
6.3. Gobernadores, diputados y magistrados que violen la Constitución.....	60
6.4. El interés usurero en pagarés.....	63

7. Capítulo VII

7.1. Supremacía constitucional y convencional.....	65
7.2. El sistema de jubilación judicial.....	67
7.3. La enseñanza del Derecho.....	69

8. Capítulo VIII

8.1. La importancia de proteger Derechos Humanos.....	71
8.2. La división de poderes, ¿existe o ha fracasado?.....	73
8.3. La tecnología y el abogado.....	75
8.4. Los retos de la justicia contemporánea.....	77

9. Capítulo IX

9.1. La presunción de inocencia en México.....	79
--	----

Los derechos fundamentales frente al nuevo constitucionalismo local

En México los derechos fundamentales han sido un tema bastante profundo dentro de los ordenamientos jurídicos y en el derecho positivo mexicano. Los derechos fundamentales han plasmado una serie de confusiones en su denominación, ya que en algunos ordenamientos se manejan en grupo jurídicos y en el derecho positivo mexicano. e manejaban como garantías individuales, derechos del hombre o individuales o derechos humanos.

Se dice que los derechos humanos no deben de ser confundidos con los derechos fundamentales, ya que éstos últimos están previstos en la Constitución y los tratados internacionales, pues para considerarlos como un derecho fundamental, debe estar reconocido como tal en el texto constitucional que, a diferencia de los derechos humanos, son una categoría más amplia y suelen utilizarse con menos rigor que los derechos tutelados en la Carta Magna.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 151/2011, ha definido a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, y a los derechos fundamentales, como aquel derecho subjetivo públicamente reconocido y oponible al estado a través de determinados medios de defensa, que antes se llamaban garantías individuales, ahora se llaman derechos fundamentales, pero al final de cuentas son oponibles a través de algún medio de defensa.

Dentro de las constituciones locales, en un panorama general, presentan un catálogo o cúmulo de artículos que señalan derechos que los denominan de distintas maneras, pero al final son y seguirán siendo derechos fundamentales descritos en su mayoría al principio de los textos constitucionales, derivados de los derechos que se otorgan de la Constitución Federal; es decir, siendo las constituciones de las entidades federativas paradigmáticas a la federal, se conectan entre sí para obedecer el imperante sistema político en el país, pero siempre con la autonomía que se les confiere a este prototipo de Constitución Federal aplicado sólo en una región.

Como se plasma en los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122 y 124 de la Constitución Federal, además del sistema federalista que nos rige, la nación está estructurada para que a los estados se les otorgue la libertad de promulgar una ley de alta jerarquía, para que se aplique y se respete en el territorio de la entidad, siendo autónoma, pero nunca será superior a la Carta Magna de la Nación, por lo que debe respetar y guardar congruencia con ésta. Es así que los estados, por la

forma de sistema federal, cuentan con una Constitución, y dentro de su contenido pueden contener más derechos que la propia Constitución Federal.¹

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, contempla en su primer capítulo denominado “De los Derechos del Hombre”, en su primer artículo un párrafo muy importante, con el cual se garantiza la tutela de estos derechos de manera igual y general, y señala: “el Estado reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República y los establecidos en la Constitución local”.² De esto se puede observar la coexistencia de las dos constituciones que rigen en un mismo territorio, una de forma estatal y la otra nacional.

En el mismo, se hace referencia a los derechos de libertad, igualdad y seguridad jurídica, siendo éstas categorías generales de derechos fundamentales, como puntos de partida de donde se derivan los derechos descritos dentro de esta Constitución local, que de forma resumida son: remarca la protección a la familia, los niños, los ancianos y las personas con discapacidad.

El derecho a recibir servicios medicamentos adecuados de manera gratuita o según la condición de la persona, y en ciertos casos a la población abierta; la protección de la propiedad privada; el derecho a la información; el derecho de toda persona al trabajo, a la salud y a disfrutar de vivienda digna y decorosa; el deber de las autoridades estatales de velar por la defensa de los derechos humanos e instituir medios adecuados para su salvaguarda, siendo éste uno de los más importantes en casos de protección a los derechos humanos; el derecho a la justicia, y a la justicia alternativa; el deber de las autoridades de proteger, conservar y fomentar el medio ambiente y recursos naturales del estado; el derecho a indemnización a toda persona que sufra una lesión en sus bienes y derechos con motivo de una actividad administrativa del Estado, siendo esta indemnización de forma equitativa. Además de éstos se desprende el derecho a la educación, la abolición de la esclavitud y la prohibición de la discriminación.

En la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, además de las categorías mencionadas, se puede agregar otras donde se engloban categoría de derechos sociales.³

Otro tipo de categoría que puede abarcar a estos derechos consagrados sería la de los derechos políticos, que forman parte de los derechos individuales, y se consagran fuera del capítulo de los derechos del hombre.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.diputados.gob.mx>

² *Ibidem*, nota 157

³ *Idem*

Sin duda, las constituciones locales deben regular específicamente un catálogo especial de los derechos humanos, incluso en un mayor número de los que protege la Constitución Federal, ésta es una característica del constitucionalismo moderno de la teoría actual del federalismo: las entidades federativas deben proteger todos los derechos humanos de sus habitantes y no se deben limitar específicamente a los que refiere la Constitución Federal. Esta es una característica del neo constitucionalismo, sobre todo aquél que proviene de un Estado federal, pues dada la autonomía que tienen para regular su vida interna, es necesario que asuman la responsabilidad de la forma de gobierno que adoptaron desde la primera Constitución mexicana; esto es, que los estados regularan y protegieran los derechos fundamentales de sus habitantes.

Ángel Durán.

Las niñas, niños y adolescentes con derecho al voto

La apertura de los procesos de adopción de decisiones oficiales a los niños constituye un reto positivo al que el Comité estima que los Estados están respondiendo cada vez más. Como pocos Estados han reducido ya la mayoría de edad electoral a menos de 18 años, es aún más necesario lograr que la opinión de los niños sin derecho de voto sea respetada en el gobierno y en el parlamento. Si se quiere que las consultas sean útiles, es preciso dar acceso tanto a los documentos como a los procedimientos. Ahora bien, es relativamente fácil aparentar que se escucha a los niños, pero para atribuir la debida importancia a la opinión de los niños se necesita un auténtico cambio. El escuchar a los niños no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino más bien como un medio de que los Estados hagan que sus interacciones con los niños y las medidas que adopten en favor de los niños estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de los derechos de los niños.

Los acontecimientos únicos o regulares como los parlamentos de los niños pueden ser alentadores y suscitar la concienciación general. Ahora bien, el artículo 12 exige que las disposiciones sean sistemáticas y permanentes. La participación de los niños y las consultas con los niños tienen también que tratar de no ser meramente simbólicas y han de estar dirigidas a determinar unas opiniones que sean representativas. El énfasis que se hace en el párrafo 1 del artículo 12 en "los asuntos que afectan al niño" implica que se trate de conocer la opinión de determinados grupos de niños sobre cuestiones concretas; por ejemplo la opinión de los niños que tienen experiencia con el sistema de justicia de menores sobre las propuestas de modificación de las leyes aplicables en esa esfera, o la opinión de los niños adoptados y de los niños que se encuentran en familias de adopción sobre las leyes y las políticas en materia de adopción. Es importante que los gobiernos establezcan una relación directa con los niños, y no simplemente una relación por conducto de ONG o de instituciones de derechos humanos. En los primeros años de vigencia de la Convención, las ONG desempeñaron una importante función innovadora al adoptar estrategias en las que se daba participación a los niños, pero interesa tanto a los gobiernos como a los niños que se establezcan los contactos directos apropiados.

Ángel Durán.

Fortalecimiento jurídico de las Entidades Federativas

Para fortalecer la soberanía estatal es necesario que las entidades federativas cuenten con un marco jurídico adecuado, haciendo efectivo el poder público que necesita la sociedad.

Primeramente tendríamos que analizar que la Constitución local debe comprender qué instituciones son necesarias para el funcionamiento correcto del estado, qué requisitos deben cumplir los funcionarios públicos que representan a la sociedad y qué mecanismos de revisión son necesarios para observar si éstos cumplen con su tarea en beneficio del pueblo cuando desempeñan la función pública.

Posteriormente, la institución regulada por la propia Constitución debe contar con su ley reglamentaria que establecerá los requisitos y condiciones para ser funcionario; también se debe contar con reglamentos y toda la normativa procesal para que se pueda en todo momento hacer efectivo en bien del poder público conforme a los intereses populares.

Es necesario también que el marco jurídico estatal contemple la posibilidad ineludible de hacer cumplir el pacto federal, tomando en cuenta los antecedentes históricos que la conformaron, la obligación de la Federación de fortalecer a las entidades federativas para que éstas funcionen de manera autónoma e independiente conforme a la primera Constitución mexicana firmada en épocas de la independencia, solamente comprometidos a respetar el pacto federal.

Recordemos que antes de que existiera la primera Constitución en México, había un centralismo radical, donde todas las atribuciones eran de la Federación, pero por el exceso de poder que se concentraba en ésta, el constituyente adoptó un sistema diverso, donde la Federación independiza a sus entidades federativas, otorgándoles plena autonomía e independencia en su régimen interior, comprometiéndose a hacer efectivo el pacto federal.

Además, los Estados deben contener un catálogo amplio de los derechos humanos que respetar y la forma de garantizarlos, así como buscar hacer respetar la Constitución en su integridad, estableciendo los medios de control constitucional para que se cumpla el pacto federal.

También, las entidades federativas deben contemplar, como parte obligatoria en su capítulo de garantías constitucionales, cumplir con los tratados internacionales en los que México forma parte, en especial los que tienen que ver con derechos humanos.

Colima debe asumir la responsabilidad de un estado soberano, incluyendo dentro de su marco constitucional la normativa adecuada para hacer respetar el pacto federal que celebró con la Federación mexicana; e incluso los jueces estatales, en sus resoluciones que emitan en cada caso concreto, deben hacer que se respete el sistema federalista, atendiendo al principio de división de poderes y al de supremacía constitucional.

Hoy día el poder judicial local (sus jueces), el ejecutivo (obligado a hacer que se cumpla la ley justa) y el legislativo (hacer leyes humanistas) están obligados a respetar íntegramente a la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificado por el Estado mexicano; si fortalecemos la legislación local y que esta sea acorde a los valores y principios de la Constitución Federal, estaríamos transitando hacia un estado moderno, consolidando su sistema democrático cuya estructura de fortaleza es el respeto a la dignidad humana.

Es importante contar con un tribunal de justicia constitucional independiente que venga a fortalecer la división de poderes y haga respetar la supremacía constitucional de la Carta Magna de esta entidad federativa.

Ángel Durán.

Juicio en ausencia

Recién me acabo de atrever a opinar sobre algo que a juicio de expertos en materia penal pudiera resultar una aberración jurídica (de antemano una disculpa anticipada a ellos); lo anteriores es sobre una de las tradiciones de nuestro sistema de justicia penal, que me parecen no son de lo más acertado, sobre todo tratando de evitar actos de injusticia por el propio sistema constitucional de nuestro país.

A la tradición a la que me refiero es, que la legislación penal establece, que cuando un procesado o acusado por algún delito que merezca pena corporal no esté enfrentando el proceso, por haberse sustraído de la acción de la justicia o porque no se le ha detenido, debe suspenderse todo el procedimiento hasta que se le encuentre.

¿Qué implica, que el acusado esté o no esté enfrentando el proceso de forma física?

Según el Código Penal de la mayoría de las entidades federativas, establece la condición de enfrentar el proceso únicamente estando presente; si por alguna razón no lo está, entonces el proceso queda en suspenso hasta que el indiciado/procesado comparezca al tribunal; esto es, no se puede seguir el proceso en ausencia del acusado.

Esas reglas que condicionan nuestro sistema de justicia penal, tanto en el sistema federal como en el estatal, resultan ser muy controvertidas (a mi juicio) y sobre todo en algunas ocasiones criticadas por violentar los derechos humanos del propio acusado y de la víctima; en el caso del primero, porque el indiciado “podría” (según mi querer entender) optar en llevar a cabo un proceso estando representado por sus abogados, sin estar detenido y en el caso del segundo (la víctima) evitar la prescripción de la acción penal; además, de no garantizarles en forma integral la reparación completa de sus derechos a ambos; entre ellos el derecho a la verdad, porque mientras no se encuentre detenido el procesado, el juicio está en suspenso. (Todo ello en términos en un acto de reflexión en justicia, no lo entiendo).

¿Por qué no se puede llevar un proceso penal en ausencia del acusado? Una de las razones que podría ser, es porque obedece a una tradición de legalismo punitivo, “lo que no estén la ley no existe”; otra es, porque quizá no se haya hecho una interpretación sistemática, de todo un sistema entre normas penales; ya de hacerse así, quizá en aras de saber la verdad y de que se investigue la causa criminal, más bien tendríamos que iniciar y terminar una investigación punitiva, aún ante la ausencia del acusado, por ser más importante que el Estado a través de sus

instituciones, investigue como acontecieron los hechos, independientemente si el acusado se encuentra presente o enfrentando el proceso; sobre todo para garantizar el resarcimiento de los daños a la víctima y no condicionar a la presencia del indiciado o procesado, pues de no encontrarlo como en muchos casos ocurre, el Estado mismo estaría demostrando su debilidad al no poder someter a proceso a un inculpado.

En derecho comparado, existen varios países que cuentan con un sistema de seguimiento procesal, en materia penal, aún ante la ausencia del acusado, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Velásquez vs Guatemala*, se ha referido a la posibilidad de llevar a cabo procesos penales hasta el dictado de la sentencia, en ausencia del acusado; a condición de que estos estén plenamente notificados y sabedores del proceso que se les está llevando a cabo.

Incluso, me parece que se favorece y garantiza de una manera amplia, un principio fundamental del derecho penal que debemos de cuidar y que siempre quede protegido, por un lado que el acusado, pueda enfrentar un proceso aunque ausente fuera de prisión, respetando el principio de presunción de inocencia, derechos que no es respetado en aquellos delitos graves, obligan al sospechoso o acusado a sustraerse de la acción de la justicia (aunque este no lo quiera), toda vez que, para poder enfrentar un proceso penal, es necesario estar detenido y en ese caso se le impone una condición muy fuerte, que precisamente choca con la protección de otro derecho humano y que tiene que ver con la seguridad física, el derecho humano a la libertad, y de cierta manera a la privación ilegal de su libertad (pues todavía no se ha probado nada); aunado a los daños ocasionados a la familia por la violación a sus derechos humanos en forma indirecta, que se ve en la desestabilización al seguir huyendo por encontrarse prófugo de la justicia.

En cambio, si se permitiese, los juicios en ausencia, cuidando el debido proceso; esto es, que el reo esté bien representado, que él incluso, pueda nombrar su defensor, se estaría protegiendo un derecho humano a acceder a la justicia de forma eficaz, como el de justicia completa establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Los efectos de las sentencias de un reo enjuiciado no estando presente, no serían el problema, sobre todo tomando en cuenta que éste sí participó en el juicio, incluso, nombró a su defensor y estuvo bien representado, luego entonces una vez que se emita la sentencia y sea decretada su libertad, se ocasionará un efecto mínimo en sus derechos que de habersele privado de su libertad; en cambio si hubiese estado detenido, se le hubieren ocasionado daños irreparables; pero en caso de emitirse una sentencia condenatoria, entonces tendría que entregarse o presentarse ante la

justicia para purgar la pena o de no presentarse el Estado utilizaría toda su infraestructura para la búsqueda y castigo del declarado culpable u otras modalidades como obligar al acusado a estar presente en la lectura de la sentencia definitiva (solo por mencionar algunas medidas).

También se haría efectivo el principio de presunción de inocencia, pues solamente se hará justificada su detención una vez que se ha encontrado culpable o antes si se cumplen cierto riesgos de conducta antisocial probada con riesgo para la víctima o la sociedad misma o que se ponga en peligro la ejecución de sentencia; me parece que debemos de pasar de una tradición legalista a un verdadero sentido de protección de la dignidad humana y permitir que se desahoguen juicios en ausencia, en nuestro sistema de justicia penal y así proteger el principio de presunción de inocencia.

“Por la consolidación de un sistema de derecho justo; transitemos a un verdadero respeto y garantía de los derechos humanos”.

Ángel Durán.

Justicia humanista

Es necesario que las entidades federativas fortalezcan su vida interna, a través de leyes justas humanistas, que respeten la dignidad humana, el congreso local debe actuar con independencia, con la única obligación de complementar con un marco jurídico estatal de acuerdo con la Constitución Federal; sus representantes deben tener una idea de independencia soberana, con objetivos comunes y actividades coexistentes, entre federación y estados.

Para lograrlo, primeramente, es necesario que los estados dejen de ser dependientes de una legislación federal y no vean como fuente legislativa a las leyes federales que luego se adoptan por sistema. Esta práctica viciosa hace que una entidad federativa dependa de manera inadecuada de un sistema de vida poco cooperativo para un régimen federal, pero también debe exigir a la federación que emita políticas públicas adecuadas para que ambas se fortalezcan, ya que no es suficiente que el Estado adopte un sistema jurídico en cascada, sin que los estados participen en su elaboración. Lo que éstos deben hacer, es buscar su autonomía e independencia en cuanto a la legislación aplicable a su vida interna acorde con el sistema federal.

Por supuesto que la vida interna de las entidades federativas no se debe contraponer con el resto de los modelos jurídicos de las demás entidades federativas o incluso con la Federación, pero sí, éstas deben ser independientes y acordes a su vida interna de la población.

Primeramente, se debe contar con una idea originaria; la entidad federativa tiene la obligación de autorregularse de acuerdo a un sistema federal al que pertenecemos; adoptar los principios del federalismo en la Constitución local y luego regular la vida interna en leyes secundarias; constituir las instituciones adecuadas, fortaleciendo la cultura democrática y bases constitucionales, integrando el poder público como producto de una democracia constitucional que respeta los derechos humanos. En sí, el Estado debe contar con una regulación propia que asegure el correcto desarrollo moderno de su actuar democrático en relación al entorno nacional e internacional, asegurando en una prospectiva de instituciones constitucionales y que favorezca el desenvolvimiento que en el futuro debe tener el sistema federal y su consecuente evolución.

Asimismo, es importante que las entidades federativas, inicien su génesis originaria como entidades autónomas e independientes, que busquen proteger la soberanía estatal a través de un estado de derecho adecuado, y con miras al fortalecimiento del federalismo que se adoptó al establecerse la independencia mexicana. En ese sentido, se debe regular la vida interna de un estado federal, y no como comúnmente ocurre en la actualidad, donde la federación cada vez quita facultades a los estados, pues de continuar esta práctica el federalismo se verá cada vez más amenazado. Contrario a este sistema, la federación debe pugnar por el fortalecimiento de las entidades federativas, pues ese fue su compromiso adoptado en el pacto federal que hoy tenemos; responsabilidades que tanto ésta como los estados deben asumir.

Los congresos locales deben ahora revisar toda su legislación interna y adecuarla al nuevo sistema de derecho constitucional que hoy México tiene, de no actualizarse podría empezar un peregrinar de los órganos de justicia emitiendo sentencias con efectos generales ordenando al congreso local emita leyes humanistas y adecuar todo un sistema parlamentario al respeto a los derechos humanos.

Ángel Durán.

Colegiación obligatoria del abogado

En el Congreso de la Unión existen varias propuestas para reformar la Constitución Federal, en relación a la colegiación obligatoria de los profesionistas, en especial, existe un interés para colegiar a los abogados, lo que me parece muy importante, las intenciones son buenas, sólo hace falta analizar si los motivos que originan tal propuesta justificadas las razones de dichas iniciativas, porque en su gran mayoría de las referidas propuestas de reforma constitucional, van encaminadas a tratar de resolver un problema de ética, que hoy más que nunca la sociedad reclama a dicho gremio(según la propuesta).

A pesar de ello, ninguna de esas iniciativas, aún no han prosperado, las razones parecieran ser que son de tipo económico, pues cambiar la estructura a una profesión no es sencilla, conlleva altos costos al Estado.

Sobre todo, porque la exposición de motivos de todas ellas, van encaminadas a garantizar a la sociedad, que el profesionista estará capacitado de manera permanente, así como el Estado estará revisando su actuación, para elevar los altos índices de eficacia del servicio profesional de la carrera.

Parecería ser según las iniciativas que se han presentado, que garantiza una cuestión de orden público, pues mencionan que la sociedad mexicana debe contar con abogados éticos, honestos, que realmente le garanticen el ejercicio profesional de la carrera, la seguridad en la defensa adecuada de sus derechos ante las instituciones judiciales; pues es bien sabido que los profesionales del derecho, muchos de ellos ejercen la profesión sin control por parte del Estado y sin que se revise su actuación, ocasionando muchos casos, daños patrimoniales a sus clientes; pareciera ser que ésta es uno de los motivos de más peso, que tienen las iniciativas de reforma.

Sin embargo, existe una opinión consultiva, solicitada por Costa Rica a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, número OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, que bien valdría la pena analizar y reflexionar, sobre todo, porque los motivos y razones por los que ya se ha pronunciado la corte, tienen mucha similitud, aunque no es exactamente igual al caso mexicano, sin embargo, bien valdría la pena analizar cuáles fueron los argumentos de dicha juridicidad internacional.

Como antecedente en cuanto a la opinión consultiva emitida por el tribunal internacional, se comenta, que Costa Rica, le pidió a la Corte Interamericana, opinara sobre la ley que establecía la colegiación obligatoria de periodistas, y si ésta era compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos.

La legislación costarricense, señalaba que la profesión de periodista tendría que ser regulada a través de la colegiación obligatoria, para que la sociedad contará con verdaderos profesionistas que tuvieran como base ser objetivos, éticos y que esta medida legislativa vendría a resolver muchos problemas por los que atravesaba dicha profesión, sobre todo porque la población debe estar bien informada; esto es, se estableció que la colegiación obligatoria era una medida razonable para limitar el derecho humano al ejercicio de la profesión de periodista; sin embargo la corte al resolver definitiva la opinión consultiva, estableció que dicha legislación costarricense era inconvencional, pues el Estado limitaba sin justificación alguna el ejercicio de la profesión de periodista, sobre todo porque la legislación nacional les imponía límites irracionales en el ejercicio profesional de su carrera a los informadores.

Incluso que ni siquiera había seguridad que dicha limitación, resolvería el problema de ética que estaban tratando de garantizar a la sociedad o que con ello se lograra aglutinar a quien tuviera una verdadera vocación de periodista.

Como puede verse, en la exposición de motivos de las iniciativas de propuesta de reforma constitucional que tiene el Congreso de la unión de nuestro país, son muy similares a las que Costa Rica expresó para reglamentar la colegiación obligatoria de periodistas; sin embargo en la opinión consultiva, dentro de su redacción, la Corte Interamericana establece la posibilidad de que los Estados, sí pueden regular las profesiones a través de la colegiación obligatoria, sobre todo cuando su objetivo contiene parámetros que realmente garanticen el interés público y el derecho de la sociedad por parte de los gremios profesionales, pero debe ser justificado de manera objetiva, que la colegiación obligatoria no sea una medida irracional y esté sustentado en razones de interés social.

De lo contrario me parece que si las propuestas de reforma no contienen estudios sociológicos serios, en donde se garantice que con la colegiación obligatoria sí cambiaría la perspectiva y el servicio de alta calidad hacia la sociedad, también se correría el riesgo de ser declarada inconvencional o inconstitucional por un tribunal nacional, o en su caso de existir queja ante los órganos jurisdiccionales internacionales, se podría poner en riesgo la responsabilidad internacional del Estado mexicano.

Limitar el derecho humano a la libertad de trabajo, por no dejar ejercer la carrera de abogado, no es un tema sencillo, los parámetros de permiso para que ello suceda, se ha establecido que las medidas tienen que ser razonables, adecuadas y necesarias, de lo contrario ningún derecho humano puede limitarse por parte del Estado, si no está sustentado en medidas de razonabilidad objetiva; además se debe justificar también que no existen otras medidas con igual o mayor posibilidad de garantizar la eticidad del gremio de abogados, de existir, entonces no podría limitar el ejercicio de la profesión del abogado so pretexto de garantizar el interés público y el derecho de la sociedad.

Estas medidas deben ser tomadas en cuenta por el Congreso de la Unión y por quienes están promoviendo las propuestas de reforma constitucional para establecer como parámetro general y sobre todo para conseguir la alta calidad en el servicio profesional de los abogados y de cualquier otra profesión, respecto a la colegiación obligatoria; sopena de correr el riesgo que sea declarada inconstitucional o inconveniente; valdría la pena hacer un análisis a conciencia de la opinión consultiva ya mencionada, pero sobre todo investigar y justificar al órgano legislativo, las reglas específicas sobre el ejercicio ético y profesional del abogado y de cualquier otra profesión en México.

Vale la pena hacer el ejercicio de la colegiación obligatoria en México, pero se debe partir de análisis objetivos, con toda la intención y fuerza del Estado para fortalecer la profesionalización de los abogados y de cualquier otro profesionista de nuestro país, a través de la capacitación permanente, el nacimiento de las instituciones que certifiquen a los profesionistas que cumplan con los estándares internacionales del servicio profesional y con ello garantizaremos el reclamo de la sociedad.

¡Por la colegiación obligatoria de la profesión en beneficio del interés social!

Ángel Durán.

La prisión preventiva en México

El 30 de diciembre de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicó el último informe, sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, por supuesto, la determinación de este organismo internacional, está considerada como jurisprudencia de carácter obligatorio para nuestro sistema de justicia constitucional mexicana, por lo tanto debiera de aplicarse en todas las entidades federativas de nuestro país sin excepción, por parte de los operadores jurídicos, entre ellos los jueces estatales y federales, los litigantes hacerlos valer y la sociedad conocerlos.

Nuestro sistema de justicia penal, por la general aplica la prisión preventiva en la gran mayoría de los delitos, que tienen sanción corporal, esto es, todos aquellos delitos que merecen pena de prisión, si el acusado, no paga una fianza o es un delito grave, durante todo el proceso estará recluido en prisión.

Por lo tanto, una definición sencilla sobre prisión preventiva consiste en que una persona acusada por delitos que merezca pena de prisión será recluida en un centro penitenciario mientras no pague su fianza o cuando no pueda ser liberada por ser un delito grave según la ley penal, aunque no se haya determinado plenamente su responsabilidad.

En otros países no es así, sobre todo tomando en cuenta que, en una gran cantidad de los sistemas de justicia penal en el mundo, hacen valer primeramente el principio de presunción de inocencia, que consiste en la posibilidad de que el acusado por delito, mientras no exista una sentencia condenatoria, éste puede estar libre, esto es, enfrenta el proceso en libertad, salvo casos muy excepcionales podrá ir a prisión durante el proceso, pero esta regla es la excepcional.

Desde hace muchos años, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros

organismos de Naciones Unidas, han adoptado un sistema diferente al nuestro, han hecho efectivo el principio de presunción de inocencia.

Todas esas recomendaciones de los organismos internacionales, nuestro sistema de justicia penal en México, no las ha adoptado; sin embargo a raíz de este último informe que remite la Comisión, estamos obligados a aplicarlo, me parece que sería un aspecto de buena voluntad en que se incluyeran dentro de los sistema de justicia penal, sobre todo a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos, donde

se establece que el Estado mexicano, debe garantizar todos aquellos derechos humanos que se encuentren en tratados internacionales.

Además, nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, también ha señalado recientemente en precedentes, específicamente la contradicción de tesis 293/2011 discutida a finales del mes de octubre de 2013, que todos los jueces mexicanos, están obligados a aplicar la jurisprudencia interamericana, por lo tanto, dichos informe tendrá que ser tomados en cuenta por la judicatura nacional.

A partir del párrafo 326 del informe, la Comisión interamericana recomienda que:

- Los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos deben adoptar las medidas judiciales, legislativas y administrativas para corregir la excesiva aplicación de la prisión preventiva, garantizando que se sea de carácter excepcional y se encuentre limitada por el principio de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad; evitando así su uso innecesario y desproporcionado. Estos principios deberán guiar siempre la actuación de las autoridades judiciales, una independencia del modelo de sistema penal adoptado por el Estado.
- Se exhorta a los Estados para elaborar planes estratégicos de capacitación y sensibilización de las autoridades judiciales y de aquellas encargadas de la investigación penal acerca de la excepcionalidad de la prisión preventiva.
- Se establezcan medidas cautelares no privativas de la libertad, pero sobre todo promover un verdadero cambio de paradigma en la concepción de la procedencia y necesidad de la prisión preventiva en la cultura y práctica judicial.
- Analizar el impacto real del uso excesivo de la prisión preventiva sobre el fenómeno de la delincuencia.
- Corregir con el carácter de urgente, las medidas necesarias para evitar el retardo procesal y revertir el alto porcentaje de personas que se encuentran privados de libertad sin una condena firme.
- Fortalecer y reforzar las capacidades de las autoridades encargadas de la investigación de los hechos delictivos.
- Agilizar los procesos y el tiempo que justifica la aplicación de la prisión preventiva.

- Establecer políticas públicas integrales con respecto la gestión de los establecimientos penitenciarios que reúnan los cuatro elementos señalados en las conclusiones de este informe: continuidad, marco jurídico adecuado, presupuesto suficiente e integración institucional.
- Las políticas públicas deberán ser acordes a las normas del derecho internacional de los derechos humanos, basadas en la información técnica, evaluaciones y datos científicos, y orientada a estabilizar y reducir el crecimiento de la población penitenciaria.
- Además dichas políticas públicas deberán prestar atención a los derechos de las víctimas de la violencia y del delito.
- Reducir el hacinamiento en las cárceles.
- Las acciones que se tienen que hacer valer para que se cumpla lo anterior, es velar porque el proceso penal y los programas conexos se aborden mediante un enfoque integrado, sostenido y que abarque todo el sistema.
- Asegurar que la tramitación de los procesos penales se realice dentro de un plazo razonable.
- Optar por un diseño de política criminal en la que se garanticen los derechos fundamentales.
- Adoptar pasos concretos para asegurar un uso excepcional y racional de la prisión preventiva.
- Aumentar el empleo de medidas no privativas de la libertad, aplicando el principio del encarcelamiento, como último recurso y el principio de la proporcionalidad.
- Fortalecer el acceso a la justicia y los mecanismos de defensa pública.
- Fortalecer la aplicación de los mecanismos de libertad previa al cumplimiento de la sentencia propios del proceso de ejecución de la pena.
- Fortalecer las medidas para prevenir la reincidencia, como los programas de actividades productivas (educativas y laborales).
- Garantizar el principio de trato humano a las personas privadas de la libertad y el cumplimiento de los estándares internacionales aplicables.

- Aumentar la capacidad de las cárceles si es absolutamente necesario.
- Establecer sistemas eficaces de gestión y análisis de la información judicial y penitenciario.
- Desarrollar programas de capacitación a los operadores de justicia en torno al carácter excepcional de la prisión preventiva.
- Por último, establecer por vía de legislación, el deber de la autoridad competente de definir la capacidad de alojamiento de cada lugar de privación de libertad conforme los estándares vigentes en materia habitacional.
- La determinación de esta capacidad de alojamiento deberá realizarse de acuerdo con criterios y procedimientos técnicos.
- Asimismo, la ley debe establecer los procedimientos a través de los cuales podrán impugnarse los datos relativos a la capacidad instalada en los centros de privación de la libertad fijada por las autoridades.
- La ocupación de establecimientos por encima del número de plazas establecidas debe ser prohibida por la ley.
- La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido.
- En su caso, los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados para frenar y revertir esta situación, en ausencia de una regulación legal efectiva.

Otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva que se recomienda adopten los Estados parte de la convención.

- Adopten una medida legislativa para que el sistema jurídico interno contemple otras medidas cautelares que tengan un carácter menos restrictivo a la prisión preventiva.
- Que dichas medidas cautelares se regulen eficazmente.
- Se destinen recursos suficientes para que sean operativas y puede ser utilizada por el mayor número de personas, aplicando las medidas de manera racional, atendiendo la finalidad y eficacia de acuerdo las características en cada caso concreto.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomienda que con el fin de asegurar la comparecencia del imputado o evitar el entorpecimiento de la investigación, se considere la aplicación de las siguientes medidas cautelares:

- La promesa del imputado de someterse al procedimiento y de no obstaculizar la investigación.
- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que se le fijen.
- La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o ante la autoridad que él designe.
- La prohibición de salir sin autorización previa del ámbito territorial que se determine.
- La retención de documentos de viaje.
- EL abandono inmediato del domicilio, cuando se trata de hechos de violencia doméstica y la víctima conviva con el imputado.
- La prestación por sí o por terceros de una caución de contenido económico adecuada.
- La vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física.
- El arresto en su propio domicilio o en el de otra persona sin vigilancia o con la que el juez disponga.
- La prisión preventiva, en caso de que las medidas anteriores no fueron suficientes para asegurar los fines indicados, el juez deberá optar por la aplicación de la medida menos gravosa que sea idónea para evitar razonablemente peligro de fuga o entorpecimiento de las investigaciones.
- Asegurarse que la aplicación de la fianza tenga un criterio de igualdad material y no constituyen la media discriminatoria para todas aquellas personas que no tengan capacidad económica.
- En el caso de que no se pueda pagar la fianza deberá utilizarse otra medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

- En atención al principio de presunción de inocencia, la fianza no podrá ningún caso constituir o incluir la reparación del daño causado por el delito que se le imputa al procesado.
- El incumplimiento de las medias cautelares no privativas de libertad pueden estar sujetos a sanción, pero no justifica automáticamente que se imponga a una persona la prisión preventiva.
- En estos casos, la sustitución de las medidas no privativas de libertad por la prisión preventiva exigirá una motivación específica.
- En todo caso, deberá concedérsele a la persona señalada de incumplir la medida cautelar ser escuchada y podrá presentar elementos que le permiten explicar o justificar dicho incumplimiento.
- Desarrollar programas de capacitación, supervisión y aplicación para garantizar el uso de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, de conformidad con las normas internas e internacionales.

Por una cuestión de su interés, las recomendaciones que hizo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prácticamente fueron transcritas; sobre todo porque en nuestro sistema de justicia penal utilizamos a la prisión preventiva como regla general, sin embargo este organismo internacional ha recomendado a todos los países americanos que han firmado la Convención Americana de Derechos Humanos, entre ellos el Estado mexicano, que utilicen cualquier otra medida diferente la prisión preventiva y que esta última solamente puede ser utilizada de manera excepcional, sobre todo cuando las primeras no han funcionado.

Por ello, es importante que nuestro sistema de justicia penal adopte y aplique el contenido de todas estas recomendaciones aprobadas en el informe recién publicado por la Comisión y avancemos a un nuevo sistema de justicia penal, en donde realmente se respete el principio de presunción de inocencia y se evite a toda costa utilizar a la prisión preventiva como método de justicia en nuestro país; pues desde hace varias décadas, se le ha estado pidiendo el Estado mexicano que garantice el principio de presunción de inocencia que también lo tenemos en nuestro marco normativo nacional, su aplicación daña y a su vez violenta los valores y principios que nuestra propia Constitución contempla; sobre todo violenta los derechos humanos de todo procesado.

Son muchos los retos que nos ha impuesto la nueva dinámica del mundo globalizado, pero sobre todo las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas en esta materia, para respetar los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Sin duda hemos transitado un nuevo sistema de justicia con características de estándar internacional, enhorabuena.

Todos los jueces del país ya sean federales o estatales, están obligados a acatar estas recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo específicamente lo más recomendable, es que se incluyan dentro de los sistemas normativos o legislativos tanto del Congreso de La Unión como de los Congresos Estatales, sin embargo si esto no se logra; los jueces en cada caso concreto, tendrán que aplicar en sus sentencias, estas recomendaciones emitidas por la jurisprudencia de la Comisión .

Ángel Durán.

El Ministerio Público independiente

Al Ministerio Público se le debe independizar del poder ejecutivo; a sus integrantes, garantizarles el servicio civil de carrera, estabilidad en el empleo, como institución encargada de la investigación, dotarlo de presupuesto propio para llevar a cabo su función, también de autonomía e independencia del departamento de servicios periciales y que se integren con investigadores profesionales que cumplan con una alta calidad moral y un alta calidad técnica en el desempeño de su función profesional.

La institución de procuración de justicia, que más cambios debe adoptar en nuestro país, es sin duda, el Ministerio Público; la propia Constitución Federal, le confiere facultades especiales para investigar la comisión de los delitos y perseguir a quienes los cometen; sin embargo, es uno de los órganos del poder público más criticados por la sociedad, lo vinculan directamente con la falta de imparcialidad, pues depende del poder ejecutivo; ahora como nuestro Estado de derecho constitucional se ha globalizado y por el compromiso que tiene de respetar el debido proceso, al igual que los derechos humanos de la víctima, el Ministerio Público debe ser una institución que transite hacia un estado moderno, que garantice y respete los derechos humanos en su tarea cotidiana que es la de procuración de justicia, por un lado cuidar al debido proceso y por otro evitar la violación a los derechos humanos, tanto del acusado como de las víctimas, así como también investigar la comisión de delitos con base en el método científico.

La función que desempeña el Ministerio Público en la investigación de los delitos, es de suma importancia para un Estado constitucional democrático, por ello es importante que existan mecanismos fiables, que garanticen que sus integrantes, reúnan, aparte de los requisitos que establece la ley, los perfiles adecuados para desempeñar el cargo, además deberán acreditar alta calidad moral y también de un alta habilidad de técnica jurídica, contar con experiencia en la investigación, haber sido capacitados en el respeto y garantía de los derechos humanos, la sensibilización del respeto a los derechos de las víctimas y el conocimiento de los derechos humanos y de los Derechos Humanos contenidos en tratados firmados por el Estado mexicano.

Al igual que los jueces, la función del Ministerio Público, es de suma importancia para la sociedad, por ello, debe garantizárseles su permanencia en el desempeño de su cargo y la seguridad de su ascenso, teniendo como un único parámetro, el esfuerzo y la buena dedicación en su función; pues al igual que otros órganos de justicia, los ministerios públicos deben ser protegidos por el Estado, para que ejerzan su trabajo sin presión ni temor alguno.

El reto más importante que tiene el Estado, para modernizar al Ministerio Público, es lograr que éste se convierta en una institución que investiga a partir de los hechos verídicos y que proteja los derechos que se encuentran en la Constitución y en tratados internacionales, sobre todo tomando en cuenta que tiene una importante función, tanto en la investigación a nivel primario de averiguación previa, como en la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima durante los procesos penales.

Si no le garantizamos al Ministerio Público la autonomía e independencia, un presupuesto adecuado para llevar a cabo su función, sino lo independizamos del poder ejecutivo y si no lo dotamos de un departamento de servicios periciales que utilice todo avance tecnológico en su quehacer cotidiano, los derechos tanto del acusado como de la víctima, estarán en riesgo, pues la estructura básica del inicio de todo proceso penal, y sobre todo para resarcir los daños ocasionados a la víctima, depende de la seguridad del proceso penal y de la fiabilidad de la investigación llevada a cabo por el ministerio público en su etapa inicial.

Recientemente como lo mencioné en mi artículo anterior de fecha 24 de marzo del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el mes de diciembre de 2013, emitió un informe sobre la prisión preventiva de las Américas, y propone a los estados partes “ México es Estado Firmante de la convención”, adopten todas las recomendaciones emitidas, y pide modernizar al Ministerio Público, dotarlo de autonomía independencia para que lleve a cabo su función de acuerdo a las exigencias del interés de la sociedad.

Para transitar hacia un estado democrático, respetemos los derechos humanos y fortalezcamos las instituciones públicas de procuración de justicia, y entre ellos modernicemos al ministerio público, de acuerdo a la calidad estándar que utilizan otros países que protegen derechos humanos.

Ángel Durán.

Federalismo judicial

En la doctrina mexicana se ha empezado a tratar un nuevo tema sobre constitucionalismo; se escucha en el debate académico respecto al tema “ El federalismo judicial”; lo anterior, como consecuencia del sistema federal consagrado en la propia Constitución Federal en su artículo 40, donde se establece que México cuenta con un sistema político federal y se compone de estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, pero unidos en una Federación; entre ellos, dentro de ese mismo tenor el deber de respetar y garantizar la función del juez, como preámbulo de beneficio social; obligación que tiene el Estado mexicano, para consolidación de su sistema constitucional, ¿qué se ha hecho? y ¿qué se ha dejado de hacer?.

A propósito del sistema federal que tiene México, desde la primera Constitución de 1824 por disposición del pacto federal se estableció que cada una de las entidades federativas regularían su vida interna con un marco jurídico propio, estableciendo la división de poderes en; ejecutivo, legislativo y judicial; este último, independiente en su forma de actuar a los otros dos poderes y cuya función es la aplicación de la ley justa y la administración de justicia en cada caso concreto.

Sin embargo, hasta la fecha el Estado Mexicano no se ha consolidado en cuanto al fin principal desde aquella época, pues los vaivenes de carácter político no han dejado que se cumpla con los principios constitucionales que le dieron origen a la primera Constitución del México independiente, entre ellas, la consolidación del poder judicial, pues este poder ha quedado a merced de los otros dos poderes (ejecutivo y legislativo) tomando en cuenta que el primero, al llevar a cabo su función, lo hace como consecuencia de la norma jurídica creada por el poder legislativo y también por obligación del poder ejecutivo, cuya facultad y función primordial es velar porque se cumpla el Estado de Derecho mexicano.

Dada la característica dual de competencia que mantiene la federación mexicana, encontramos que ésta cuenta con un marco normativo para llevar a cabo su función jurisdiccional, en este caso el Poder Judicial de la Federación y sus tribunales que jerárquicamente dependen de él, y que mantienen competencia jurisdiccional en la mayoría de las resoluciones que emiten los organismos judiciales locales.

Por otro lado, el poder judicial de las entidades federativas no ha ejercido a cabalidad la función que de origen le fue delegada desde la Constitución de 1824; en ella se establecía la facultad de resolver las controversias en casos concretos

que se suscitaran dentro de la entidad federativa, es decir, los órganos jurisdiccionales mantenían la competencia para dirimir los conflictos internos dentro del Estado. Las resoluciones de los tribunales superiores de justicia eran terminales, inatacables, definitivas; sin embargo, por una resolución histórica que dio origen a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que ésta última era competente para resolver sobre sentencias definitivas de tribunales judiciales estatales.

Tomando en cuenta lo anterior, el federalismo mexicano no ha cumplido con la parte jurisdiccional en cuanto a justicia, pues nunca se ha consolidado el mandato de la primera norma suprema. En este caso, es necesario que la Federación dote de autonomía e independencia a los poderes judiciales de los estados, para que éstos resuelvan en definitiva las controversias que se susciten; si esto no se garantiza, los órganos jurisdiccionales federales tendrán mucho más trabajo y por supuesto los órganos jurisdiccionales estatales no tendrán la experiencia para resolver el principio de supremacía constitucional de su estado.

Por otra parte, la Federación tiene la ineludible obligación de respetar el ejercicio democrático y federal consagrado en la Ley Fundamental; su función proviene de la propia Constitución y su ley reglamentaria, evitando inmiscuirse en la solución de conflictos sobre todo con base en interpretaciones que realice para conocer de asuntos cuya competencia le corresponden a los poderes judiciales de las entidades federativas, y solamente acudir a ella cuando tenga competencia residual, pero en ese mismo sentido facilitar a los poderes jurisdiccionales locales el ejercicio de la competencia residual, en la que por alguna razón tienen que estar interviniendo en la solución de conflictos bicompetenciales, como en el caso de la materia mercantil procesal.

Es necesario fomentar la colaboración interinstitucional desde el punto de vista jurisdiccional, para que la Federación a través de su experiencia apoye a los poderes judiciales de las entidades federativas en la homologación de los principios de garantía jurisdiccional que deben de tener éstos: de independencia, autonomía, servicio civil de carrera, la creación de institutos independientes para la integración de los poderes judiciales (Consejo de Judicatura Local, Salas o Tribunales Constitucionales encargados de proteger la supremacía constitucional estatal) y todo lo concerniente para el fortalecimiento del poder judicial local.

Es necesaria la correlación de esfuerzos entre la federación y las entidades federativas para fomentar su crecimiento, la capacitación del personal, el respeto a los derechos y competencias que le corresponden a cada una de ellas de manera integral, fomentar el ejercicio democrático, la igualdad y similitud de requisitos y

características de quienes integran los poderes judiciales locales y federales y la homologación de ingresos, pues no existe ninguna diferencia que permita la desigualdad entre quienes integran el poder judicial local y el poder judicial federal; ambos niveles institucionales son los que se encargan de la solución de controversias cuya competencia le corresponde a cada una de ellos y que juntos administran la justicia en México.

Sólo de esta forma se consolidará el federalismo judicial en México; sin dichas garantías, difícilmente el Estado Mexicano logrará hacer frente al reclamo social de contar con una justicia integral reconocida en el principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Más aún ahora con los retos en materia de justicia humanista que hoy tiene, con motivo de la reforma constitucional de fecha 6 y 10 de junio de 2011, respecto a la incorporación de nuestra Constitución al sistema internacional de respetar los derechos humanos; e incluso con los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado enfáticamente, que los jueces mexicanos tienen el deber de hacer respetar todos los derechos humanos que se encuentran tanto en la Constitución como en tratados internacionales, firmados por el Estado mexicano; así pues, el federalismo judicial en México, empezará a exigir un sistema judicial más autónomo independiente, cuyo objetivo sea el respeto de la dignidad humana.

Ángel Durán.

Derechos de la naturaleza

A principios del mes de noviembre de 2013, acudí a un congreso internacional sobre el derecho humano al agua, que se desarrolló en las aulas de la facultad de derecho de la Universidad de Guadalajara, como un homenaje al Dr. Jorge Fernández Ruíz; Prestigioso abogado a nivel internacional y que mucho ha contribuido al mundo, con su doctrina sobre la protección de la dignidad humana, en especial sobre los derechos humanos en relación al cuidado de nuestra madre naturaleza; ahí disertaron importantes opiniones representantes de muchos países del globo terráqueo; todos ellos preocupados por la forma en cómo se está llevando a cabo el uso y aprovechamiento del recurso natural máspreciado que necesita la humanidad para seguir subsistiendo; que es el agua, la mayor parte de ella no es potable, y mucha está contaminada.

Al igual, escuché también opiniones de otros organismos; como de Naciones Unidas, que es lo que están haciendo y que es lo que recomiendan a cada uno de los países para cuidar el vital líquido, pues es un recurso que está poniendo en peligro la existencia de la humanidad, sin embargo, mucho depende del uso y la forma en que utilicemos este recurso natural, para garantizar la vida de los seres vivos en nuestro planeta.

Todos ellos iban enfocados al uso y aprovechamiento del agua potable; pero el representante de Ecuador una vez que le dan la tribuna, empieza señalando que, en el año 2008, su país, es el primero que introdujo en su Constitución un capítulo especial para otorgarle derechos a la naturaleza.

Pero en qué consisten los derechos que le otorgan los ecuatorianos a la naturaleza, como un ente sujeto a que todo un aparato de la nación está obligada a garantizárselo, como si se tratase de cualquier otra persona física o moral, sujeta de derechos y obligaciones tal y como nosotros lo conocemos.

A mi parecer dicha reforma constitucional que ya ha sido reconocido en el mundo, sin embargo, ante la provocativa participación del representante de Ecuador, observé lo interesado de los representantes de otros países de introducir en sus constituciones nacionales, la necesidad de que a la naturaleza se le incluyera como un ente de protección, junto con su componente natural, por parte de cualquier persona y la nación misma a través de sus instituciones.

No precisamente como ya lo hemos conocido, el ser humano ha sido el centro de protección de toda norma jurídica y de toda institución pública o privada, pues hasta la fecha, todos los países del mundo crean un sistema normativo de protección, únicamente a la persona y como consecuencia también se cuida el medio ambiente en general; sin embargo, la reforma constitucional ecuatoriana es un ejemplo, hace un esfuerzo y redirecciona el mismo fin de proteger al ser humano, pero desde un enfoque diferente.

Ecuador considera que si otorgamos derechos de la naturaleza, entonces las políticas públicas en general que tendrá que emitir la nación, será que si la naturaleza y todo su componente natural y estructural, tiene derechos como si se tratase de una persona, entonces obliga a todos los habitantes de la nación a conocer exactamente, cuáles son esos derechos, quiénes pueden defenderlo y ante quién se tiene que promover la garantía del respeto a los mismos; ello cambia por supuesto a mi parecer todo un sistema integral de protección, ahora en la defensa del derecho a la naturaleza y como consecuencia dentro de éste, está la especie humana.

La Constitución ecuatoriana establece en el artículo 71 que en la naturaleza se reproduce la vida y que ella tiene derecho a su existencia, por lo tanto, tiene derecho al mantenimiento y a la regeneración de todos sus ciclos vitales, con el único objetivo de seguir cumpliendo su fin. También tiene como derecho de ser protegida para que se siga desarrollando la vida dentro de ella; ya que sin esas condiciones no es posible se desarrolle la vida de cualquier ser viviente.

También se le otorgan el derecho a la restauración y el Estado y cualquier otra persona está obligada a garantizárselo.

Una vez que la naturaleza cuenta con todos esos elementos de cuidado y protección por parte de la nación, toda persona puede beneficiarse de los recursos naturales que en ella se encuentren, pero bajo los cuidados especiales que antes debe garantizar, como si se tratase de cualquier ser viviente sujeto de derechos.

Sin duda la propuesta que el representante de Ecuador hacía las naciones hermanas, que asistieron a dicho congreso internacional y que no eran menos de algunas 50, llamó la atención, pues se trata de cuidar nuestro planeta y sobre todo el derecho humano al agua potable y todo el ambiente natural donde se desarrolla la vida, pero con una visión más amplia y que finalmente tenga como objetivo el cuidar a nuestra madre naturaleza, para que ella no se esfume y ponga en peligro la existencia de la humanidad; a continuación transcribo los artículos correspondientes de la Constitución ecuatoriana, que contiene el capítulo de los

derechos a la naturaleza, no sin antes mencionar que su contenido tiene el objetivo en el que tenemos que reflexionar.

Constitución ecuatoriana

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

Imagine usted que ahora, cualquiera de nosotros pudiéramos acudir ante cualquier autoridad a exigir, se cuide el derecho que tienen nuestros lagos de no ser contaminados, a favor de nuestros bosques que no sean talados, al cuidado de la flora y la fauna para que no se les contamine o se extinga, ¡sí, como de derecho de lo que les corresponde! no como un derecho humano a contar con un ambiente sano, que tenemos los seres humanos y que está en las constituciones del todo país, sin duda Ecuador a mi parecer da ejemplo mundial de como seríamos partícipes en el cuidado de nuestro hogar.

Ángel Durán.

El defensor público

La defensoría pública en nuestro país, ha jugado un papel muy importante, sobre todo, cuando se trata de defender los derechos del acusado en materia penal, o incluso en la materia civil, cuando se vela por los derechos de aquellos quienes por alguna razón se ven involucrados en algún conflicto legal y no cuentan con capacidad económica para pagar un abogado particular; sin embargo, en ambos casos y ahora en un mundo globalizado, donde nuestro país ha entrado en esa dinámica, cierto es, que la función en la acción del defensor público, ha cambiado radicalmente; pues éste, ahora se convierte en un auténtico defensor de los derechos humanos a favor de su cliente, con límites de respetar los derechos de terceros (aunque no sea su defendido); hemos transitado hacia defensores públicos especializados, respetuosos de los derechos de la contraparte y la cooperación institucional para garantizar la supremacía de los derechos fundamentales del ser humano; apoyados en la práctica científica y el respeto al debido proceso.

El Estado mexicano, como responsable de garantizar el derecho de acceso de justicia y defensa adecuada (artículos 17 y 20 de la Constitución Federal), debe de tener un mecanismo apropiado para contar con defensores públicos que satisfagan los citados requisitos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

Si todos los mexicanos contamos con el derecho a acceder a los sistemas de justicia, cuando creamos que se nos ha vulnerado algún derecho, y también es nuestro derecho de estar asistido por un defensor público especializado gratuito, capaz, (defensor de víctimas, en derechos de niños, niñas y adolescentes, migrantes, mujeres, etcétera); es necesario que al igual que el Poder Judicial Federal, (Suprema Corte de Justicia de la Nación) ha tomado muy en cuenta tal responsabilidad y a través del Consejo de la Judicatura, ha creado un cuerpo de defensores públicos federales, para garantizar los derechos fundamentales de quien lo requiera; verdaderos profesionales del derecho que defienden como cualquier otro abogado particular los derechos de su cliente.

Lo mismo, debieran estar haciendo las entidades federativas, o el mismo poder judicial estatal (no lo hacen aún), oxigenar las instituciones de su defensoría pública, especializar a sus integrantes y velar por la defensa de los derechos de los habitantes de su Estado.

La característica principal por la que hoy se debe distinguir el defensor público, es por ser:

- a) autónomo e independiente en su actuar; no formar parte de ninguno de los poderes del Estado; esto es, no pertenecer al ejecutivo
- b) estable en el empleo
- c) imparcial
- d) electo a través de un procedimiento riguroso, donde se analice el perfil de investigador
- e) honesto, técnico en el conocimiento de la investigación y profesional en recabar y proteger las evidencias
- f) transparente
- g) conocer, garantizar y respetar los derechos fundamentales que se encuentran tanto la Constitución como en tratados internacionales, obligatorios para el Estado mexicano

La mayoría de estos requisitos los recomienda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a todos los países americanos (entre ellos el Estado mexicano, por ser parte firmante de la Convención Americana de Derechos Humanos), en el informe rendida en el mes de diciembre de 2013.

Ahora bien, ¿por qué digo que el papel del defensor público ha cambiado radicalmente? la respuesta es sencilla, sobre todo si tomamos en cuenta, que pasamos de un Estado constitucional legalista a un Estado constitucional humanista, véase la reforma constitucional de nuestro país publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011; donde hoy, el Estado mexicano, garantiza derechos humanos conforme la ley, antes protegía garantías individuales; el derecho a la justicia, es un derecho humano establecido en el artículo 17 de la Constitución federal, la defensa adecuada es el derecho humano establecido también en el artículo 20 de la misma carta magna y tan derecho tiene a que se le defienda aquella persona acusada por delito, como mismo derecho tiene, aquella víctima de delito o de violación a derechos humanos; para ello, si éstas no cuentan con capacidad económica para enfrentar los gastos de un abogado particular, el Estado se los tiene que proporcionar.

Es por ello, que todo aquel que no pueda contratar con un defensor particular, tiene derecho a ser defendido por un asesor jurídico gratuito, capaz, autónomo e independiente, deben ser verdaderos profesionales y que su actuar no ponga en riesgo la garantía de los derechos fundamentales de sus clientes, como antes se percibía; ahora la defensoría pública cobra gran importancia en nuestro sistema de justicia constitucional, no sólo actúan como simple garantía constitucional, sino como verdaderos defensores de los derechos humanos; una gran responsabilidad y reto tiene el Estado mexicano, para garantizar tanto a nivel federal como en sus entidades federativas; el compromiso de que la sociedad cuente con asesores jurídicos que cumplan con las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos y con características de autonomía independencia.

A nivel estatal, las defensorías públicas deben ser autónomas e independientes al poder ejecutivo, debe estar garantizada su funcionalidad, patrimonio propio, un presupuesto adecuado y suficiente, un verdadero sistema de elección de defensores públicos, garantizarle la seguridad en empleo; solamente así, avanzaremos hacia un Estado constitucional democrático, donde su crecimiento depende de la consolidación de sus instituciones y en particular, la consolidación de un sistema de justicia.

Si los Estados no independizan y no dotan de garantías al defensor público, están incumpliendo un compromiso internacional, analícese el Artículo 1.1 del Pacto de San José y como consecuencia la violación a derechos humanos en masa; la violación artículo 1,17 y 20 de la Constitución Federal.

“Consolidemos un estado respetuoso de los derechos humanos, para ello, dotemos de garantías a quienes integran los sistemas de justicia”.

Ángel Durán.

Defensor público electoral

Los derechos político-electorales del ciudadano deben ser respetados y garantizados por el Estado mexicano, así como por los Estados que conforman la república mexicana. Por ello, es necesario que los ciudadanos deben contar con defensores públicos electorales gratuitos, como lo tienen los acusados en materia penal, los defensores públicos de oficio de cualquier otra materia; sin embargo, en materia electoral la mayoría de las entidades federativas no lo tienen, bien valdría la pena proteger con mayor compromiso democrático los derechos humanos de carácter político-electoral.

Los referidos derechos político-electorales, que si bien todos en su conjunto son de suma importancia y de tomarse en cuenta, sin ver jerarquía alguna, algunos de ellos son de mucha relevancia, sobre todo por el cuidado que debe tener el Estado para garantizarlos con un verdadero sentido democrático, (dado a que van dirigidos en general a la militancia de los partidos políticos), me refiero a la garantía del derecho político de votar y ser votado; al derecho a participar en la dirección interna de su partido, a fomentar la democracia interna del instituto político al que pertenece, a que haya igualdad de competencia para aspirar a un cargo público desde el seno de su partido, a contar con reglamentos humanistas y que garanticen la competencia democrático de todo miembro del partido, a contar con reglas claras y eficaces que fomenten en los agremiados una participación limpia para integrar las instituciones públicas de su país.

En nuestro país desde hace más de dos décadas, se ha estado garantizando de manera general los derechos político-electorales del ciudadano, a través de instituciones estatales y federales como los Institutos Electorales de los Estados, Tribunales Electorales, Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder de la Judicial de la Federación, sin embargo, quien mejor se ha beneficiado, han sido los partidos políticos, ellos cuentan con asesores jurídicos que hacen valer sus derechos ante dichas instituciones electorales y finalmente se respeta su funcionamiento y su participación en las elecciones democráticas, pero los derechos de los militantes, no gozan de la misma garantía, si bien les va, los asesores del partido los defienden, pero cuando las acciones van en contra de éste, tiene que contratar abogado privado, ahí es donde se ve en desventaja el ciudadano y a su vez, se provoca una violación a sus derechos de acceder a la justicia, pues si bien puede acudir a la defensorías públicas, éstas no cuentan con asesores especializados en la materia electoral; y en muchas de ellas ni siquiera tienen competencia.

Considero que valdría la pena, que el Estado mexicano fomente reformas a la Constituciones locales y sus leyes secundarias en materia electoral, para crear la figura del Defensor Público Electoral; un profesional del derecho, que garantice la defensa adecuada, de los derechos político-electorales de los ciudadanos que la necesiten, ante las instituciones públicas.

Hemos entrado a la exigencia de un mundo globalizado, en la que todas las naciones están garantizando en un sentido amplio los derechos humanos de sus habitantes, entre ellos los político-electorales; es por eso que los Estados y la Federación, deben de preocuparse por hacer respetar los derechos político-electorales de los ciudadanos, como lo hacen en cualquier otra materia, y crear a los defensores públicos especializados en la materia electoral.

Los partidos políticos, rigen su vida interna con reglas jurídicas, alejadas del lenguaje de la mayoría de sus militantes, su aplicación e interpretación de sus estatutos les es ajena, sin embargo sus miembros en todo momento están actuando, si bien es cierto que las conocen, también lo es que cuando tienen dudas sobre su interpretación, no tienen a quien acudir; pues no hay que olvidar, de la contienda electoral interna de los partidos políticos se da con mucha frecuencia y es muy intensa, durante los periodos de inter proceso, y muchos de sus reglamentos son violentados por sus mismos militantes, por el desconocimiento en la interpretación y aplicación de sus estatutos; además de que los partidos, cuentan con diferentes órganos, que dirigen la vida interna del partido y también con la poca participación de las instituciones electorales en la vida interna de los partidos políticos; lo que trae como consecuencia que de manera constante se violenten los derechos humanos de sus militantes y asociados, y muy pocos litigios de estos, lleguen a ser revisados por los jueces electorales; lo anterior no es, lo más sano para fomentar la democracia interna en los partidos políticos, que mucho hace falta y que dicho sea paso, ayudaría a la consolidación de la democracia, pues un partido que fomenta la libertad entre sus miembros, es un partido fuerte, que apunta al el ejercicio de la democracia de una nación.

Es por ello, que la figura del defensor público electoral en nuestro sistema democrático, debe ser creado por el legislador federal y local, que goce de autonomía e independencia y que pertenezca a la defensoría pública de los Estados o de la Federación respectivamente; que se le dote de verdaderos mecanismos para que funcione, “como si se tratara de cualquier otro defensor público”, que no pertenezca a ninguno de los poderes estatales o federales, que cuente con servicio civil de carrera; con este simple cambio se avanzaría hacia una democracia más libre; pero sobre todo en la vida interna de los partidos políticos.

Un Estado democrático se caracteriza por contar con una sociedad que conoce sus derechos políticos y los hace valer ante las instituciones públicas y éstas están prestas a protegerlo.

Ángel Durán.

La sentencia transformadora

La sentencia emitida por el juez, tradicionalmente la hemos conocido como la decisión que resuelve un caso concreto, sin embargo, esto poco ayuda a conseguir el derecho y menos actualmente que la sociedad exige a los jueces, tomar un papel más protector, que dicten sentencias que respeten los derechos humanos del justiciable, pero que ella transforme la causa que originó el ataque a la dignidad humana y evite que quien lo hizo, lo vuelva a llevar a cabo.

A raíz de que contamos en México con un nuevo sistema de justicia constitucional, las sentencias que emiten los jueces al resolver un caso concreto deben de tener efectos progresistas y coadyuvar para evitar contiendas a futuro.

Justamente, estamos entrando a la vida particular del precedente jurídico, todos los jueces tendrán que resolver en el mismo sentido, que lo hacen en cada caso, sin margen de cambio salvo en un sentido progresista.

Al respecto el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, establece como principio fundamental, y que toda autoridad debe respetar y garantizar en su actuar, “un enfoque transformador”; esto significa que los jueces para poder dictar la sentencia definitiva, debe quedar demostrado, cuál fue la causa que violentó los derechos humanos de una de las partes (especialmente la parte demandante), una vez localizada, condenar a la reparación integral; pero también garantizar en esa misma sentencia que tampoco se volverá a cometer la misma violación a otra persona; esto es, transformar las condiciones de las causas que originaron la violación a la dignidad humana y evitar que en el futuro se vuelva a cometer.

El acto de los jueces hoy día, es muy importante y trascendente, pues las sentencias ya no se emiten únicamente para resolver el caso que está en litigio, sino que transformen las condiciones del acto violatorio de la dignidad humana y que en lo subsecuente, la sociedad en general sepa cómo actuar y evitar una violación generalizada, así como también si el acto indignante fue de la autoridad, una vez que es condenada a la responsabilidad oficial por la violación al derecho humano, en lo subsecuente ya no tiene que volver a provocarlo so pena de condena reparar el daño integralmente.

Sin duda, la sentencia transformadora que hoy día, pueden dictar los jueces, ayudará a cuidar la dignidad humana; pero sobre todo a evitar conflictos en el futuro.

La sentencia como precedente, es un avance muy significativo digna de un tribunal constitucional, que debe respetar en todo momento la dignidad humana a través de sus resoluciones.

La responsabilidad del juez es sumamente importante, porque su acción transforma las condiciones de la dignidad humana, es por ello, que debemos de transitar hacia la consolidación de la figura del juez constitucional y de instituciones públicas que respeten los derechos humanos, a través de sentencias con efectos transformadoras de las causas que originaron la violación al derecho humano de la víctima.

Ante ello, también nace la necesidad de que, como la sentencia va enfocada a cumplir con un enfoque transformador, esto significa, que tiene que ser entendible para la sociedad, deberá ser corta, clara y didáctica, con lenguaje sencillo.

Para cumplir con el principio bajo un enfoque transformador, y que debe reflejarse en la sentencia, es necesario que el juez garantice otro principio “el principio a la verdad” y ello significa que ahora el juez tiene que saber y debe quedar demostrado con pruebas irrefutables en el expediente, cómo sucedieron las cosas; no nada más sujetarse a las probanzas que se ofrezcan la partes, son que los jueces se deben preocupar más por lo que hay en el expediente.

Sin duda todo ello cambia la función del juez, ahora vigilará y llevará acabo su tarea de forma más segura, pues los efectos de su actuar irán encaminados a buscar la verdad de los hechos y hacer justicia, pero, sobre todo, tiene como fin la disuasión de actos que provoquen injusticias.

Ángel Durán.

El juez independiente

De los derechos humanos son sus derechos. Tómenlos. Defiéndanlos. Promuévanlos. Entiéndanlos e insistan en ellos. Nútranlos y enriquezcanlos. Son lo mejor de nosotros. Denles vida. Kofi Annan.

Como abogado, anhelo acudir a tribunales donde impere el ejercicio justo del derecho, se respete la dignidad humana y se fomente el respeto a la igualdad de todo individuo que tome la decisión, en donde sus diferencias se resolverán ante la decisión de un juez justo; a no temer encontrar un juez arbitrario o que aplique la ley sin ver que ésta es injusta; esta función solo la puede realizar el poder judicial con jueces independientes, libre de toda injerencia externa; el estado tiene que protegerle esa garantía judicial, so pena de ser responsable por tal omisión.

Todo individuo, sin importar su edad, condición, o característica especial que tenga, tiene derecho a vivir en una sociedad que cuente con instituciones de justicia adecuadas; que los jueces que integren los órganos judiciales practiquen la justicia de verdad.

Si usted está leyendo este artículo, podría preguntarme ¿y cuándo podríamos tener ese tipo de jueces? ¿es posible? ¿cómo podríamos lograrlo?

Antes de dar respuesta, a estas tres importantes preguntas; primeramente, quiero comentar, que estoy consciente de que, en nuestro país, no existe confianza de la sociedad en general en los jueces, en los abogados, en todas las instituciones de justicia, ni gozan de una buena reputación.

La causa de ello es porque durante muchas décadas, tuvimos un sistema de derecho legalista, que la justicia era la ley, pero si ésta es injusta, entonces el juez

Aplicaría injusticia, amparados en que solamente puedo hacer lo que la ley me permite, es por ello por lo que partir del 10 de junio de 2011, nuestro país transitó hacia un nuevo sistema de derecho constitucional, con base en la protección de la dignidad humana; busca partir del centro, tomando como referencia la protección de los derechos del ser humano, obligación que le compete a todas las autoridades, pero en especial a los jueces.

Ante esa obligación por parte de los jueces, entonces ya no tienen nada más la ley, para aplicar la justicia en cada caso que tienen bajo su estudio, sino que ahora analiza, también si ésta es justa o injusta; en caso de ser injusta no la debe aplicar, por fuerte que suene, el juez puede desobedecer una ley contraria a la constitución o a un tratado internacional, obligatorio para nuestro país; sin embargo para poder llegar a esa conclusión, el juez tiene que tener una cualidad especial; por un lado tener una calidad altamente técnica en el conocimiento del derecho y por otra, actuar con una alta calidad moral y responsabilidad con sentido ético y democrática.

Para contar con este tipo de jueces, el estado tiene varias obligaciones frente a la sociedad, obligaciones que no son nuevas, pues han sido reiteradas por organismos internacionales e incluso nacionales, la más reciente, la publicó la comisión interamericana de derechos humanos, considerada como jurisprudencia internacional y obligatoria para nuestro país, para todas las autoridades que integran a los órganos de justicia; entre ellos el ejecutivo de la nación, los gobernadores de los estados, los congresos locales y federales; pues son quienes participan en la designación de los jueces; al respecto dicha jurisprudencia señala:

-----inicio de transcripción -----

Independencia en el ejercicio del cargo

109. La independencia, además de en su faceta institucional, se refleja en una Dimensión funcional o del ejercicio individual del desempeño de las y los operadores de justicia. En este ámbito, los estados deben de proveer de una serie de condiciones a las y los operadores de justicia que les permitan ejercer en la práctica sus labores de manera independiente en todos los casos que deciden, patrocinan o defienden. A continuación, la comisión se referirá a algunos de los aspectos que considera de importancia para garantizar en el interior de las propias entidades de justicia la independencia funcional de jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos.

120. Un procedimiento establecido en ley para el sistema de ascensos de las y los operadores de justicia que valore aspectos objetivos como la capacidad profesional, la integridad y la experiencia es de suma importancia para garantizar su actuar independiente.

125. El traslado de las y los operadores de justicia de plaza o de la sala en la cual trabajan puede tener un fin legítimo y ser necesaria para la reestructuración y administración eficiente del poder judicial, fiscalías o defensorías públicas. Sin embargo, cuando está basado en motivos de carácter discrecional el acto de separación del operador de justicia de los casos que venía conociendo o de su lugar de trabajo puede ser una represalia a sus decisiones, sirviendo la amenaza de traslado también como un amedrentamiento para el desempeño independiente de sus labores.

128. La remuneración, recursos humanos y técnicos adecuados, así como la capacitación permanente y seguridad son condiciones esenciales para el funcionamiento independiente de las y los operadores de justicia y, en consecuencia, para el acceso a la justicia de los casos que tienen bajo su conocimiento. Las condiciones adecuadas de servicio permiten a su vez eliminar presiones externas e internas, como la corrupción.

129. La cidh ya se ha referido en este informe a la asignación y manejo del

Presupuesto del poder judicial, fiscalías y defensorías públicas desde una perspectiva institucional (ver supra párrs. 44-50) por lo que a continuación se referirá de manera específica a la remuneración individual y su impacto en la independencia funcional de las y los operadores de justicia. La comisión resalta que el presupuesto asignado a la institución en general tiene un impacto directo en las posibilidades internas de ejercer dicho presupuesto y de brindar remuneraciones adecuadas a las y los operadores de justicia.

136. La provisión de los elementos materiales y humanos adecuados en los puestos de trabajo de las y los operadores de justicia así como durante las diligencias que les corresponda realizar permite fortalecer su actuación independiente. Al conocer las y los operadores de justicia que cuentan con las condiciones adecuadas para realizar efectivamente sus funciones, se fortalece que no sean objeto de presiones o de corrupción, a diferencia de cuando reconocen de antemano que no podrían realizar sus funciones de manera efectiva por no contar con los recursos técnicos o humanos adecuados. La asignación de recursos técnicos y humanos adecuados entraña a su vez, un reconocimiento por parte del estado a la importante función que desempeñan, la cual es imprescindible en la garantía del derecho de acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos.

140. Una condición importante para garantizar la actuación independiente de las y los operadores de justicia es que cuenten con una capacitación adecuada. La mayor capacitación y formación profesional hace menos influenciables a las y los operadores de justicia a presiones o injerencias y garantiza, además, que sus decisiones respondan efectiva y correctamente a los requerimientos del derecho. La corte interamericana en varias de sus sentencias ha identificado que las violaciones imputables al estado fueron perpetradas por funcionarios estatales y que dichas violaciones fueron agravadas por la existencia de un contexto generalizado de impunidad. En tales casos, la corte ha dictado como medida de reparación que los estados desarrollen capacitación para las y los operadores de justicia y, entre las características señaladas por la corte, se encuentra que tales

Programas deben ser permanentes y hacer especial mención a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

146. La protección a la vida e integridad de las y los operadores de justicia es una obligación del estado que deriva de dichos derechos reconocidos por la convención y la declaración americanas para todas las personas en las jurisdicciones de los estados de américa, sin embargo, también es una condición esencial para garantizar el debido proceso y la protección judicial sobre las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos. La corte ha señalado en su jurisprudencia que “el estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”.

179. El derecho de asociación de las y los operadores de justicia ha sido ampliamente reconocido en el ámbito internacional.

184. La corte interamericana ha señalado en reiteradas oportunidades que las juezas y jueces deben gozar de inamovilidad en sus cargos, la cual se traduce en un derecho a la permanencia en sus cargos y en “garantías reforzadas” de estabilidad a fin de garantizar la independencia necesaria del poder judicial y el acceso a la justicia de los casos que son de su conocimiento.

240. La comisión se ha referido en el presente informe a las garantías que los estados deben observar tanto en los procedimientos de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia como durante el ejercicio de sus cargos, y en los procesos destinados a sancionar su conducta.

VII. Recomendaciones

249. Con base en el análisis realizado a lo largo del informe, en la información consignada en el mismo y en las conclusiones hechas en cada una de las secciones y en el acápite anterior, y con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la independencia, autonomía e imparcialidad de las operadoras y operadores de justicia de los países de la región, la comisión interamericana de derechos humanos recomienda a los estados americanos:

A. Sobre la independencia frente a otros poderes u órganos del estado.

1. Establecer a nivel de la constitución, en los estados en donde aún no está garantizada, la separación de poderes, consagrando con claridad que el poder judicial es independiente del poder ejecutivo y del poder legislativo y que no está subordinado a ninguno de estos poderes.

2. En los estados en donde la fiscalía depende del poder ejecutivo o del poder judicial, adoptar medidas con el fin de garantizar su independencia institucional y mientras tanto asegurar su independencia funcional y en el manejo de su presupuesto.

En los estados en donde la defensoría pública depende del poder ejecutivo, de la fiscalía o el poder judicial, adoptar medidas con el fin de garantizar su independencia institucional y mientras asegurar su independencia funcional y en el manejo de su presupuesto.

4. Incluir en sus constituciones o leyes de los estados, garantías que les permita contar con recursos suficientes y estables asignados al poder judicial, fiscalía general y defensoría pública, para cumplir en forma independiente, adecuada y eficiente con sus funciones. La comisión recomienda que se realice una revisión periódica de tales porcentajes con base en criterios objetivos que permitan

Aumentarlo cuando sea necesario. La comisión considera que en las decisiones relacionadas con la reducción o aumento del presupuesto respectivo de las fiscalías, defensorías públicas o el poder judicial deben asegurar la participación de tales entidades.

5. Garantizar la dotación de recursos financieros técnicos y humanos adecuados y suficientes con el fin de asegurar que jueces, juezas fiscales, defensores y defensoras públicas puedan realizar de manera efectiva sus respectivos roles en el acceso a la justicia, tal manera que no se incurra en demoras o dilaciones como consecuencia de la falta de recursos necesarios. Lo anterior,

involucra la adquisición de equipos técnicos adecuados para efectuar todas las pruebas requeridas a fin de esclarecer los hechos de los casos; y garantizar una adecuada cobertura en el territorio nacional, de tal manera que las y los operadores de justicia cuenten con capacidades para acceder incluso a zonas rurales en situación de extrema pobreza.

B. Sobre los procesos de selección y nombramiento

6. Establecer normativamente procesos de selección y nombramiento que tengan por propósito seleccionar y designar a las y los operadores con base en el mérito y las capacidades profesionales. Tales procesos deben establecer criterios objetivos de selección y designación que tengan requisitos y procedimientos previsibles para toda persona que deseen participar. Asimismo, deben asegurar la igualdad y no discriminación en el acceso a las funciones públicas y procurar una representación adecuada de género, de los grupos étnicos y de las minorías en los órganos del poder judicial, fiscalía general y defensoría pública. La cidh considera que los concursos públicos de oposición y de mérito que prevean métodos, como los exámenes, permiten evaluar objetivamente y calificar la capacidad profesional y los méritos de las candidatas y candidatos a los cargos. La cidh recomienda que tales procesos estén preferentemente administrados por órganos independientes en los términos descritos en el capítulo vii del informe. Asimismo, con el fin de fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, fiscalía o defensoría pública la comisión considera

Conveniente la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.

7. Revisar y eliminar todas las normas que pudieran traducirse en una discriminación de las y los candidatos que aspiren a un cargo en las entidades de justicia, tanto de aquellas que claramente establezcan una discriminación como de aquellas que por su vaguedad o amplitud puedan generar situaciones de discriminación de facto.

8. Adoptar medidas legislativas necesarias para garantizar un nombramiento adecuado de las y los operadores de justicia. Lo anterior implica garantizar un período de duración previamente definido y suficiente que permita al operador y

operadora de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores.

9. Fijar con precisión los períodos de los nombramientos o condición a las que se encuentran sujetos los períodos de provisionalidad de las y los operadores de justicia y garantizar durante tales períodos garantías de estabilidad, evitando su libre remoción. La comisión reitera que los nombramientos en provisionalidad de las y los operadores de justicia deben constituir una situación excepcional.

C. Sobre la independencia en el ejercicio

10. Adoptar medidas legislativas para asegurar que el poder legislativo o el poder ejecutivo no tengan la potestad de designar al presidente o presidenta de las altas cortes o designar a las juezas o jueces que integrarán las salas de las cortes o tribunales, con el fin de dejar dicha potestad en las propias cortes y fortalecer de este modo la independencia interna del poder judicial.

11. Establecer un mecanismo de asignación de casos a través de criterios objetivos, por ejemplo, mediante la asignación por sorteo, sistema de distribución automática atendiendo a un orden alfabético o de con base en la especialización de las y los operadores de justicia. Estos criterios deben ser públicos y ser suficientemente precisos para evitar manipulaciones en la asignación de casos.

12. Establecer procedimientos previsibles y criterios objetivos para la promoción y ascenso de los y las operadoras de justicia teniendo en cuenta los méritos y la capacidad profesional de las y los operadores de justicia.

Establecer procedimientos previsibles y criterios públicos para el traslado de plaza o centro de trabajo de las y los operadores de justicia. Tales procedimientos deben incluir un espacio destinado a conocer la opinión, necesidades y situación particular de las y los operadores de justicia involucrados.

14. Asegurar en la legislación bases salariales idóneas para las y los operadores de justicia que permitan adoptar remuneraciones suficientes que correspondan a sus responsabilidades. La comisión considera que las remuneraciones adecuadas para las y los operadores de justicia contribuyen a evitar presiones internas y externas.

15. Garantizar la capacitación permanente para los operadores y operadoras de justicia. Los estados deben asegurar que tal capacitación sea accesible e incluya en sus contenidos materias relacionadas con derechos humanos y tratamiento a las

víctimas, especialmente para aquellos operadores de justicia que están vinculados con los procesos penales.

16. Garantizar la existencia de canales de cooperación efectiva entre fiscales, jueces, defensores públicos y la policía, así como otras instituciones que puedan tener en su poder información relevante para los casos, de tal manera que se institucionalice la colaboración, intercambio y acceso de información técnica con el

Fin de que puedan desempeñar libre y eficientemente sus labores, garantizando el acceso a la justicia de los casos en los que participan.

17. Proteger a las y los operadores de justicia cuando se encuentren en riesgo su vida e integridad personal, adoptando una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención, con el fin de evitar ataques, agresiones y hostigamientos en su contra. Para ello se requiere otorgar fondos apropiados y apoyo político a las instituciones y los programas.

18. En los países en donde los ataques en contra las y los operadores de justicia son más sistemáticos y numerosos, los estados deben poner a disposición todos los recursos necesarios y adecuados para evitar daños contra la vida e integridad física y garantizar así su imparcialidad. La cidh considera que los programas de protección especializados pueden facilitar a estos estados cumplir con su obligación de protección al permitir mayor cercanía y conocimiento concreto de la situación particular de el o la operadora en riesgo y consecuentemente, brindar una intervención oportuna, especializada, y proporcional al riesgo.

19. Realizar investigaciones exhaustivas e independientes sobre los ataques sufridos por las operadoras y operadores de justicia de tal manera que se sancionen efectivamente a sus autores materiales e intelectuales. La cidh considera conveniente que los estados establezcan unidades

Especializadas con los recursos necesarios y capacitación, así como protocolos específicos de investigación, a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia que se requiere.

20. Garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y asociación de las operadoras y los operadores de justicia asegurando que los regímenes disciplinarios no sancionen de manera ilegítima tales derechos en los términos descritos en el presente informe.

D. Sobre la separación del cargo y régimen disciplinario

21. Garantizar en los procesos disciplinarios que se adelanten contra operadoras y operadores de justicia el pleno respeto de las garantías del debido proceso.

22. Garantizar el principio de legalidad en las causales disciplinarias que se utilicen para sancionar a las y los operadores de justicia. En este sentido, se deben de precisar de manera detallada las conductas que pueden dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias, incluida la gravedad de la infracción y el tipo de sanción disciplinaria que se aplicará. Los Estados deben abstenerse de establecer como causales disciplinaria actuaciones relacionadas con el juicio o criterio jurídico que desarrollen las y los operadores de justicia en sus resoluciones.

23. Garantizar que los procesos disciplinarios prevean la posibilidad de que las y los operadores de justicia puedan preparar adecuadamente una defensa de sus derechos de forma efectiva y en condiciones de igualdad judicial.

24. Garantizar que las resoluciones que resuelvan sobre los procesos disciplinarios sean motivadas y por lo tanto, incluyan una valoración de que la conducta del funcionario público incurrió en causal disciplinaria, así como el desarrollo de argumentos que permitan analizar la gravedad de la conducta imputada y la proporcionalidad de la sanción correspondiente.

25. Garantizar que en los procesos disciplinarios llevados contra operadores y operadoras de justicia, exista la posibilidad de recurrir el fallo ante un superior jerárquico que realice una revisión de aspectos de hecho y de derecho, como asegurar un recurso judicial idóneo y efectivo en relación con las posibilidades a derechos que ocurran dentro del propio proceso disciplinario.

E. Sobre los órganos de gobierno y administración.

26. La Comisión considera que, en los países en donde aún no existe, resultaría conveniente crear un órgano independiente de gobierno y administración de las entidades de justicia (Fiscalía, Defensoría y Poder Judicial), que tenga por funciones la selección, el nombramiento, los ascensos y traslados y la imposición de medidas disciplinarias de las y los operadores de justicia en todos los niveles, en los términos presentados por la CIDH en el presente informe.

-----Fin de la transcripción-----

Fuente: <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

La transcripción se hace en virtud de que considero de suma importancia que se conozca el texto completo; entonces lo que queda pendiente únicamente es responder las preguntas que se hicieron al principio y que consisten en ¿y cuándo podríamos tener ese tipo de jueces? ¿Es posible? ¿Cómo podríamos lograrlo?

La respuesta no es muy complicada, pero me parece que sí tendremos que trabajar mucho como sociedad para exigir al propio Estado respeten las garantías de los jueces, pues ello depende que también estos funcionarios hagan su trabajo conforme a la exigencia de la ley y de la sociedad; lo cual indica que una vez que se respete dicha garantía, podríamos empezar a conocer este tipo de juzgadores; es completamente posible, en muy poco tiempo podríamos contar con las instituciones de justicia integradas por jueces respetuosos de los derechos fundamentales de toda persona; para lograrlo, solamente es necesario invertir en ellos, desde las universidades hasta los propios órganos de justicia creen las condiciones necesarias para garantizarles a los jueces todas las condiciones y características anunciadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Un reto muy importante que vale la pena iniciar, y en un plazo no muy lejano, trabajando en este mismo sentido, conseguiremos a los jueces constitucionales que hoy pide la sociedad y que tanto anhelamos.

Ángel Durán.

El litigante del siglo XXI

El abogado humanista es aquel experto en derecho que a través de una estrategia legal, hace respetar la dignidad humana de quien tiene la razón y coadyuva a la consolidación de un Estado de derecho.

El abogado del siglo XXI tiene grandes retos, ya no actúa solo con base en lo que dice la ley, ha pasado de ser un experto legal a un técnico en el conocimiento del derecho, aplicando su experiencia con ética y moral.

Ahora estudia valores y principios que se encuentran en la Constitución y en tratados internacionales, se apoya en la legislación internacional, sobre todo en los derechos humanos que se encuentran en convenios internacionales, sabe que toda autoridad nacional los debe respetar.

La justicia se ha globalizado, y tiene que estar a la vanguardia, puede acudir a la defensa de los derechos de sus clientes ante tribunales internacionales y puede lograr que condenen a México a la responsabilidad internacional si éste no respeta los derechos humanos establecidos en pactos que se ha comprometido a respetar y no lo ha hecho.

También debe actualizarse en el uso de las tecnologías, para el ejercicio de la profesión, convertirse en abogado humanista; las universidades cambiar la currícula y que empiece a enseñar derecho con base en el respeto a la dignidad humana e incentivar a sus alumnos a estudiar derecho internacional de los derechos humanos.

Cambiar su forma de plantear sus demandas, empezando por identificar qué derecho humano está buscando proteger, en qué parte de la Constitución o tratado internacional se encuentra y cómo lo puedo defender.

Ser un estratega legal, saber argumentar al defender un derecho, interpretar la ley con base en la justicia y siempre buscar que el derecho sea el mejor instrumento para llegar a la justicia, pero sobre todo que ésta se procure y se consiga de forma, rápida, completa e imparcial.

El litigante del siglo XXI, deber ser un técnico del derecho y de una alta calidad moral; para lograrlo, es necesario la participación de las universidades, el apoyo de la sociedad y políticas públicas integrales que se dirijan a ese fin.

Debe estar colegiado, certificado por instituciones que avalen su ejercicio profesional, debe generar confianza en la defensa de los derechos que atiende, respetar la ley y todos sus actos debe encaminarse a la justicia.

Capacitarse de manera permanente, especializarse y de preferencia agruparse en firmas corporativas; participar y actuar en los grandes problemas de la nación, pero sobre todo, cambiar radicalmente la forma de ejercer la ley a ejercer el derecho con un sentido humanista.

El abogado debe ahora buscar que a su cliente le reparen integralmente sus derechos y garantizar que el Estado ya no vuelva a repetir el acto violatorio en contra de nadie.

Todo ello es posible.

“La confianza del cliente es el valor más alto que el abogado debe conseguir”

Ángel Duran.

La sociedad y el Derecho

Todos los días escuchamos, leemos y vemos, que la sociedad en general no confía en las instituciones de justicia; un sistema de justicia que no responde a las necesidades sociales, la mayoría de las universidades siguen enseñando leyes y no derecho; un reto que los Estados deben de superar, pues la sociedad exige un cambio radical para evitar la corrupción y la impunidad que tanto daño han ocasionado a nuestro sistema de justicia constitucional y no han dejado consolidar el sistema democrático que hoy en el mundo global se exige.

Se han hecho grandes esfuerzos para que los sistemas de justicia cumplan las expectativas que la sociedad exige; sin embargo no ha sido posible.

Tomando como premisa fundamental, que el pueblo tiene las instituciones que quiere, entonces nos preguntaríamos ¿cuál es la obligación de la sociedad? y en ¿qué grado de participación debe de influir para que nuestro sistema de justicia cambie? y así se logre garantizar por toda institución, el respeto a los derechos humanos de toda persona, se combata la impunidad y la corrupción.

Sin duda, para lograrlo, es necesario el empoderamiento de la sociedad, solo se consigue si ésta se da cuenta, que el cambio debe provenir de ella misma, no ser apática a las soluciones que exige de sus gobernantes e instituciones, pues no olvidemos que ellos y ellas (gobernantes e instituciones) son y están integradas con una parte de la sociedad; lo que hace falta, es que las personas se inmiscuyan en los grandes problemas que la aquejan; la injusticia, la corrupción e impunidad es uno de ellos y diría, el más grave de todos, pues no hay decepción más grande que una injusticia.

Es necesario el nacimiento de líderes sociales que defiendan causa justas, verdaderas, transparentes, sinceras y que se identifiquen con el interés de la sociedad, que no solo defiendan derechos en particular, porque si bien están legitimados para hacerlo, solo aquel que se identifica con las causas de interés general, convencerá a la sociedad con hechos.

No basta que se propaguen ideologías, sino que lo demuestre con sus actos; un país donde no se respeta el derecho, donde se violan los derechos humanos y se tiene poco respeto por la dignidad humana; es un país arbitrario que se aparta de un sistema democrático y conduce a la desigualdad.

Por ello necesitamos que cada persona en lo individual, en familia y en sociedad, persiga los anhelos que tiene, que combata los vicios sociales, que no deje se violen sus derechos, que se prepare y no acepte actos injustos, que se involucre en la participación política y desde ahí no se corrompa, actúe en la defensa de las causas sociales; que practique el respeto, los valores y principios que se encuentran en la Constitución.

Es mucho lo que puede hacer la sociedad, diría que la solución a todos los problemas que la aquejan, se acabarán cuando despierte, cuando no acepte que le atropellen sus derechos; de ella depende, quiénes integrarán las instituciones de justicia. El día que la sociedad quiera, cambiará también el sistema de justicia.

Quien viola derechos humanos, generalmente termina siendo víctima de la violación a sus derechos, evitemos que ellos suceda; pero el día que la sociedad se lo proponga todo ello cambiará y tendremos un derecho justo, instituciones fuertes y un sistema democrático consolidado.

Por la consolidación de un sistema de justicia con base en el respeto a la dignidad humana, fortalezcamos la participación de la sociedad en nuestro sistema de justicia.

“Una sociedad madura dirige el rumbo de su país”.

Ángel Durán.

La política exterior y Derechos Humanos en México

Deber presidencial de respetar, proteger y promover los Derechos Humanos de los mexicanos radicados en el extranjero

Uno de los temas más importantes, relacionados con la reforma constitucional sobre la protección de los derechos humanos de los mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011; es la relacionada a la obligación por parte del Presidente de la República en conducir la política exterior, con respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

Obligación que le viene de lo señalado en el artículo 89 fracción X, de la Constitución mexicana.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: X...

En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales

Lo anterior es de suma importancia, porque ahora los mexicanos podrán, entre otros derechos, exigir judicialmente al presidente de México, que la diplomacia mexicana sea más activa para defender sus derechos humanos frente a la violación a sus derechos en el país en que residen, por ejemplo los mexicanos que viven en Estados Unidos, emigraron aquel país, por la falta de oportunidades en México; ocasionando una disgregación familiar, dolor y frustración; no obstante que México ha firmado protocolos internacionales donde se compromete a elevar progresivamente el nivel de vida de sus nacionales, pero ello no ha ocurrido, por ese motivo millones de mexicanos residen en Estados Unidos de Norte América En aquel país han sufrido violaciones a sus derechos humanos, no tienen seguridad laboral, muchos de ellos son ilegales y no son atendidos en sus necesidades básicas, siguen siendo víctimas de sus derechos humanos.+

A partir de junio de 2011, se modificó la Constitución mexicana y obliga al Presidente de la República a replantear la forma en cómo conducirá la política exterior, y en cuanto a derechos humanos, está obligado a respetarlos, protegerlos y promoverlos.

Lo anterior significa que el Presidente de México, debe seguir muy de cerca a través de todas sus instituciones consulares y representaciones diplomáticas, a exigir se respeten los derechos humanos de los connacionales; pero esa defensa debe ser efectiva, eficaz conforme al estándar internacional de protección de los derechos humanos; incluso crear defensores especializados de los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero.

También a buscar por todos los medios, la protección de la dignidad humana de los mexicanos radicados en el exterior, de una manera completa y eficiente, pero sobre todo como política permanente que no se sigan violentando sus derechos.

El compromiso del presidente de la República tiene que reflejarse en la política exterior mexicana, si no lo hace, cualquier compatriota puede acudir mediante demanda de amparo, ante los jueces federales mexicanos vía electrónica o enviando la demanda directamente al tribunal y exigir al mandatario nacional dé cumplimiento al derecho humano que tiene a que el presidente de su país dirija la política exterior para hacer se garantice la dignidad humana.

Ángel Durán.

Cómo elegir a mis representantes políticos

“Una sociedad moderna, que sabe cuáles son sus derechos, se caracteriza por tener un buen sistema de gobierno; para conseguirlo, basta que se lo proponga; el camino, la educación”.

Cada tres años, “en breve cada cuatro años” tenemos la oportunidad de elegir a una gran cantidad de autoridades políticas (presidentes municipales, regidores, diputados locales y federales) cuyo desempeño incide directamente en nuestras vidas, en nuestra economía y sobre todo en el futuro de nuestras familias; cada seis años, votamos para elegir los puestos más importantes de nuestro sistema político, entre ellos, el cargo de Gobernador del Estado, Senador de la República y Presidente de nuestro país, México, como consecuencia, si el futuro de nuestra familia y nuestro país depende de la decisión que hoy tome, entonces mi voto debe ser producto de mi responsabilidad como un buen ciudadano, comprometido con mis hijo, con mi familia y mi patria.

El político, futuro representante social, quien tomará las decisiones que deberá seguir nuestro país; es una persona común y corriente como cualquiera de nosotros; en muchas de las ocasiones, me consta, individuos de buen pensar y hacer con ganas de servir a su pueblo; son truncadas sus intenciones, por quienes ya transitaron en el ejercicio del poder y no aguantaron la tentación de hacer uso y abuso del mismo; se desviaron del verdadero camino del político social; pues arrejolados a través de la fuerza de la mayoría lo tienen (muchas veces psicológicas) como negocio, a un concepto llamado democracia y otros que por debilidad y conveniencia, también se han sumado; juntos estos últimos tienen azonzado a México.

Pero ¿cómo sembrar la semilla de la esperanza, para reorientar el destino de un país verdaderamente democrático y que fomente el desarrollo del ser humano en toda su expresión? (Artículo 3 de nuestra Constitución federal)

Propongo una campaña masiva de información, dirigida a la sociedad con el único objetivo de generar conciencia, sobre la verdadera función de nuestro representante social ante las instituciones públicas.

Que la sociedad se dé cuenta, que tiene el poder de otorgar y quitar las facultades que se les damos a nuestros representantes si éstos no cumplen responsable y patrióticamente sus obligaciones.

Generar la capacidad de libertad social, en donde no se otorguen dádivas o distractores, antes o después de campañas electorales, por políticos; estas solamente pueden ser otorgadas por instituciones del Estado, para que sin discrecionalidad, sean atendidas de acuerdo a las necesidades del pueblo.

Difundir los derechos políticos electorales de forma permanente a la sociedad; esto lo pueden hacer las asociaciones civiles, que tengan como objetivo el cultivar un espíritu democrático y de fortalecimiento de este sistema, pues México ha firmado convenios y tratados internacionales, en donde se compromete, a fortalecer su sistema de democracia social.

Debemos de conocer cuáles son los “idearios políticos y las plataformas electorales” que presentan los partidos políticos y sus candidatos, ante las autoridades electorales, que finalmente todos éstos (idearios y plataformas políticas) son los compromisos que asume, tanto el partido como su candidato, ante la autoridad electoral; de que en caso de ganar, gobernará conforme a esos compromisos, que están redactados de acuerdo a una democracia constitucional y que ha aprobado la autoridad electoral, pues ésta debe revisar si los compromisos se apegan y respetan los derechos que están en la Constitución.

En síntesis, pero importante es, la conciencia del ciudadano responsable que se prepara para saber cómo elegir a sus representantes.

Un ciudadano responsable tiene como obligación, saber cuáles son sus derechos, elegir correctamente a sus representantes y exigir de éstos, que cumplan con los compromisos constitucionales a los que se obligaron y que las autoridades electorales sancionaron, antes de entrar a campañas; si no lo cumplen hay diferentes mecanismos para sancionarlos.

El deber más importante de un ciudadano democrático es tener la capacidad de unión para defender los derechos de su país.

Ángel Durán.

Gobernadores, diputados y magistrados que violen la Constitución

SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348864&fecha=17/06/2014

DOF: 17/06/2014

DECRETO por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA

SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

...

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta

Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

México, D.F., a 4 de junio de 2014.- Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente.- Sen. María Elena Barrera Tapia, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de junio de dos mil catorce.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

Ángel Durán Pérez

El interés usurero en pagarés

Recientemente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto un asunto de suma importancia, (contradicción de tesis 350/2013) que tiene que ver con la cantidad de intereses que se puede pactar en los pagarés que comúnmente firmamos, cuando nos otorgan un préstamo o compramos algún mueble o cualquier servicio, que necesitamos para nuestra vida cotidiana.

¿Cuándo las partes tienen libertad, de estipular un porcentaje mayor al 3% mensual en nuestro Estado? pues de acuerdo al artículo 234 fracción II del Código Penal vigente en el Estado de Colima, si se pacta un interés mayor este porcentaje se comete el delito de fraude por usura; sin embargo esta misma sala de la Suprema Corte de Justicia, había dicho en el año 2012, que en materia mercantil, se tendría que respetar la voluntad de las partes y sería legal pactar libremente el interés en un pagaré, y para que el juez pudiera reducir el interés estipulado en ese título de crédito, era requisito indispensable que el demandado demostrara al juzgador, que el interés que se le estaba cobrando era lesivo; sin embargo, si el demandado no lo solicitaba, el juez estaría impedido para analizar de oficio la reducción de los intereses y menos podría estudiar de oficio que éste representara un interés usurero.

Sin embargo, a raíz de una nueva reflexión, la referida sala de la Suprema Corte de Justicia, ha discutido nuevamente el tema y ha profundizado más en el análisis, sobre la existencia de un pagaré que contiene como interés pactado libremente, además ahora la corte, condena la conducta usurera de las partes, cuando pactan un interés mayor al que corre en el mercado, al que cobran las instituciones de crédito, al índice inflacionario, o sea desproporcionado y dañe a quien tiene que pagarlo.

Por otra parte hace una interpretación del artículo 23 apartado 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde establece la obligación por parte del Estado mexicano, a vigilar que sus leyes eviten la usura, la explotación del hombre por el hombre y obliga a todos los jueces mexicanos a revisar de oficio, si los intereses pactados en un pagaré son usureros, si lo son, reducirlos al mínimo interés que no caiga en este concepto.

Ahora los jueces mexicanos (todos) están obligados y lo tienen que hacer de oficio para estudiar si los intereses son usureros, utilizando los siguientes parámetros guía:

- a) El tipo de relación existente entre las partes.
- b) Calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si es que la actividad del acreedor se encuentra regulada.
- c) Destino o finalidad del crédito.
- d) Monto del crédito.
- e) Plazo del crédito.
- f) Existencia de garantías para el pago del crédito.
- g) Tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a la que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia.
- h) La variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo.
- i) Las condiciones del mercado.
- j) Otras cuestiones que generen convicción en el juzgador.

Sin duda hoy por hoy los jueces, tienen una mayor responsabilidad, pues tienen que adecuar el interés pactado en el pagaré a uno no tan desproporcionado al permitido en el mercado, lo cual es bueno y obliga a los juzgadores a prepararse más en su labor cotidiana, para cumplir con los parámetros emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ante este reto, el poder judicial estatal y la judicatura nacional, debe de inmediato capacitar a sus jueces, para aplicar estos parámetros y evitar cometer una violación a dicho precedente de la Suprema Corte de Justicia, y más aún, permitir se abuse en contra de quienes firman pagaré con intereses usureros.

El interés usurero en materia mercantil, señaló la corte en este precedente, es diferente a la usura penal, y no se debe utilizar como fundamento para su estudio.

Ángel Durán.

Supremacía constitucional y convencional

El principio de supremacía constitucional adoptado por México, tuvo su origen en el artículo 6º de la Constitución norteamericana, ratificado en el caso de *Marbury vs. Madison*, en 1803; ha tenido gran influencia en nuestro sistema de justicia, solo que ahora ha evolucionado y obliga a respetar derechos humanos que se encuentran en tratados internacionales (pactos convencionales) firmados por el Estado mexicano, bajo el principio *pro persona*.

Este principio constitucional establece como punto de importancia, que la Constitución es la norma suprema de un país; no existe ley, autoridad o institución que no le deba obediencia, todos la acatan y se desarrollan bajo su mandato, de ahí que tanto los jueces, legisladores y el poder ejecutivo, e instituciones están obligados a cumplirla, respetarla y protegerla.

Los artículos 128 de la Constitución Federal y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establecen la obligación que para desempeñar el cargo de una función pública, se debe primeramente protestar y hacer cumplir ambas constituciones, ya que sin este requisito, no es posible desempeñar la encomienda pública.

El principio de supremacía constitucional lo encontramos en el artículo 133 de la Constitución Federal de 1917, el que traduce la cualidad que tiene la Constitución de ser la norma que funda y da validez a la totalidad del ordenamiento jurídico de nuestro país y es la única que da legitimidad a todo el ordenamiento jurídico mexicano. Miguel Carbonell, señala que la Constitución no vincula u obliga jurídicamente como lo hacen las demás normas del ordenamiento.

Igualmente, el principio de supremacía constitucional que contempla el artículo 133 de la Carta Magna, establece la diferencia normativa que existe entre ésta y las demás leyes que la regulan; las leyes secundarias en el ámbito federal deberán contener todos los elementos necesarios conforme a ésta, y nunca contrariarla. En el mismo sentido y con la independencia que le otorga el artículo 41 de la propia Constitución Federal, las constituciones de los estados, deberán regular su régimen jurídico interno de manera independiente y autónoma; sin embargo, también deberán ser redactadas por los congresos locales acorde a los lineamientos generales de la propia norma fundamental federal, pues de esa forma se mantiene vigente el pacto federal. De igual manera, las leyes secundarias de las

constituciones locales, deben obediencia tanto a la Constitución Federal como a la particular de cada entidad federativa.

Si la Constitución local es contraria al sistema federal en un ámbito positivo que limite o prohíba un derecho humano, bastará con que la persona o la institución legitimada lo reclame ante la instancia legal competente para que esta normativa sea corregida y se adapte al Sistema Jurídico Constitucional Mexicano. Lo mismo sucede cuando alguna ley secundaria de la entidad federativa es contraria al régimen jurídico constitucional federal o local: las instituciones locales, y principalmente federales, pueden desaplicarla o expulsarla por inconstitucional.

Mediante este principio, se busca que todo el ordenamiento jurídico federal y local sea acorde al sistema constitucional que tenemos en México y toda su regulación sea conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo preservarla como única normativa suprema del orden nacional.

Ahora bien ¿Qué instituciones del poder público se encargan o están obligadas a cuidar mediante su función dicho principio?, Hasta antes del mes de junio de 2011 el Poder Judicial Federal mencionaba que en el ámbito jurisdiccional solamente los órganos federales son los que tenían la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una ley o desaplicar una norma contraria a ésta, a través de los medios de control constitucional que se encuentran principalmente señalados en la Constitución Federal, después de esta fecha toda autoridad debe respetar derechos humanos en el ámbito de su competencia.

Ángel Durán.

El sistema de jubilación judicial

En teoría diríamos que la vida productiva de un juez es intensa, en sus manos y en su conciencia está la razón y ser del derecho, asume un rol preponderante en el destino de la sociedad, en la paz social y en la consolidación de un sistema de justicia, que coadyuva a la consolidación de un estado democrático, por ello al que cumpla con tan importante encomienda, se le puede jubilar decorosamente.

Toda su vida se la dedica al servicio público y en beneficio de la sociedad, por ello, en el caso de su vida productiva, como retribución y reconocimiento a su dedicación, lo jubila para que tenga una vida decorosa. Le sigue pagando, su sueldo le debe alcanzar para vivir honradamente, para pagar sus gastos y vivir dignamente.

Esa es la forma como un juez debe terminar su vida productiva, su mejor aliciente es que se le pensione con un salario decoroso, que exista ley que le garantice su derecho humano a vivir con dignidad en su vida dorada, como producto de su trabajo.

No me refiero al juez que no cumple con su deber de juzgar con responsabilidad, a ellos, el poder judicial los debe retirar de la judicatura, en el momento de que incumpla con su función o no reelegirlo para un nuevo periodo, estos nunca deben jubilarse, sólo aquellos que cumplen con honestidad.

La ley de pensiones de los estados de la República mexicana, señalan que un servidor público podrá jubilarse con 30 años de servicio con el 60% de su salario, esto por supuesto resulta no atractivo, pues no atiende a un retiro decoroso como lo dicen los propios principios de los objetivos de la pensión a los jueces, ya que su rol de vida disminuye drásticamente al ser retirados.

Así las cosas, la mayoría de los jueces no querrán jubilarse por la caída de sus percepciones en forma tan abrupta, no les alcanzará para la atención de sus necesidades y tendremos funcionarios que después de 30 años de servicio sigan laborando como juzgadores.

Lo anterior provocará que jueces y magistrados no se jubilen y tengamos magistraturas longevas en detrimento de nuevas ideas y renovadoras teorías de juzgar, sin duda una incorrecta planeación que tiene el sistema de jubilación en la judicatura.

Es necesario revisar el sistema de jubilación de los jueces, sobre todo desde una perspectiva legislativa, respetarles su derecho a recibir una jubilación decorosa, pues el mejor incentivo al juzgador, es garantizarle ese derecho en forma integral; contra ello, también el poder judicial debe, porque hasta la fecha no lo hace, incluir en su ley orgánica, el respeto de este derecho a sus juzgadores y vigilar porque se cumpla.

Los problemas internos del poder judicial en el estado de Colima, lo han alejado de hacer una labor preponderante en cuidar los derechos de sus jueces y por ello nadie quiere jubilarse, incluso los que quieren hacerlo están a expensas de que los autorice; dicen ellos, el ejecutivo, esto no debe seguir pasando, el derecho de jubilación es un derecho que no se debe condicionarse a capricho o discrecional.

Es necesario como muchos otros aspectos en el poder judicial local, reorganizar su funcionamiento, por ello, es indispensable se cree el Consejo de la Judicatura local y quitarle el manejo administrativo del funcionamiento del sistema de justicia y dejar a los magistrados que solo se dediquen a juzgar.

Ángel Durán.

La enseñanza del Derecho

El reto más importante que tiene el Estado mexicano, sobre la reforma constitucional que en derechos humanos se publicó el 10 de junio de 2011, es su implementación en forma eficiente; para ello, es importante que el sistema de enseñanza del derecho se transforme y ahora se trabaje en la humanización de todas las acciones del estudiante.

A poco más de tres años de la reforma constitucional, muchos se han sensibilizado; instituciones, organismos públicos y la sociedad en general, sobre el nuevo sistema constitucional que protege de manera más eficiente en la dignidad de la persona; sin embargo poco a ocurrido en los planes de estudio de las universidades que tienen la carrera de derecho; porque aún todavía las autoridades educativas (Secretaría Educación Pública) no han dado el paso a exigir a todas las instituciones de enseñanza superior, que las facultades de derecho, cambien sus programas de estudio conforme a la nueva propuesta constitucional, sobre la protección de los derechos humanos.

E incluso, la propia Constitución General de la República, establece la obligación por parte de las autoridades educativas de garantizar de manera eficiente derecho humano a la educación, ésta a decir de nuestra carta magna, debe dotar al ser humano de las mejores estrategias para desarrollar todas sus capacidades como persona y la educación ha de ser científica.

Por ello ahora las universidades, que tienen la carrera derecho, tienen como principal compromiso la formación de nuevos juristas, con características humanistas, estudiar derecho internacional de los derechos humanos, el conocimientos de los tratados internacionales sobre esta materia firmados y ratificados por nuestro país, el conocimiento amplio sobre el respeto la dignidad humana, antropología jurídica; así como también, el conocimiento sobre organismos jurisdiccionales de carácter nacional e internacional, que tienen competencia sobre los conflictos sobre la violación a derechos humanos por nuestro país, también el conocimiento amplio del sistema universal de la protección de los derechos humanos, creados por la Organización de Naciones Unidas, pues nuestro país, México, pertenece a ella, y tiene convenios internacionales que lo obligan a respetar los derechos humanos de todo ser, que viva o esté de paso en el territorio nacional; y todos esos instrumentos ahora deben ser enseñados en las universidades de derecho; sus profesores deben estar capacitados para la enseñanza de este nuevo modelo educativo; así como hacer interoperable el conocimiento del abogado con

los operadores jurídicos de todo el país; para que juntos logren la implementación eficiente de la reforma constitucional en derechos humanos, y se sumen a la consolidación de este nuevo sistema.

Ahora bien, tanto las facultades de derecho de nuestro país y sus alumnos, tiene una responsabilidad mucho más amplia para cursar la carrera y ejercerla, pues la competitividad en el ejercicio de la profesión adquiere una dimensión mucho más amplia y que tiene que ver con que nuestro sistema político ha constitucionalizado los derechos humanos, es por ello que el sistema educativo de nuestro país y el sistema de enseñanza de la carrera de derecho, ha cambiado radicalmente, sobre todo, para dotar de los mejores herramientas de interpretación y argumentación de sus estudiantes en el respeto y dignidad de sus propios clientes.

Algunas universidades, como la UNAM, Universidad Panamericana, y otras pero muy pocas, ya han modificado su currícula y están humanizando la carrera de derecho; sin embargo la autoridad educativa tiene un reto importante, sobre todo debe coadyuvar con el apoyo a todas las instituciones de enseñanza superior para que éstas enseñan derecho y eduquen con base en la protección de los derechos humanos; así como también, todas las instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno, así como el ejecutivo Federal y estatal, el Poder Judicial de la Federación y de los Estados, el Congreso de la Unión y los estatales, deben coadyuvar para crear las condiciones adecuadas y hacer efectiva la reforma constitucional que en derechos humanos transformó nuestro estado de derecho y así lograr rápidamente resultados positivos en este cambio paradigmático; pero sin duda el sistema de enseñanza del derecho nuestro país ha cambiado para bien.

Ángel Durán.

La importancia de proteger Derechos Humanos

En un estado democrático se realizan muchas actividades tendientes a la satisfacción del interés social, entre otras acciones de gobierno es lograrlo la eficacia el sistema de justicia y una buena distribución de la competencia y función de la división de los poderes; juntos y aplicando el principio de sinergia institucional y cada uno en el ámbito de su competencia, resulta de suma importancia que respeten los derechos humanos.

La protección logró hacerse mucho más eficaz a partir de la Primera y Segunda Guerra Mundial, con mucho más énfasis en esta última, las Naciones Unidas, tuvieron como propósito evitar que se cometieran tan horrendos crímenes en contra de los mismos seres humanos.

Así lograron consolidar una gran organización que hasta hoy día, es la más importante que tienen como propósito conseguir la paz mundial y que en ninguna parte del globo terráqueo, se cometan abusos tan atroces en contra de persona alguna.

Esta organización “ONU”, ha tenido un gran desarrollo y ha alcanzado grandes avances respecto de la paz mundial, el hombre es bárbaro por naturaleza y cruel, atenta contra su mismo ser y todo aquel que tiene el poder tiende abusar de sus súbditos; por ello, las Naciones Unidas, han emitido diversos reglamentos y resoluciones, para evitar que el más fuerte cometa actos de abuso en contra de los más débiles.

Existe una gran protección internacional de los derechos humanos y obliga a todos los Estados parte a respetarlos, a prevenir actos atroces en contra de personas y a prevenir y fortalecer las instituciones que integran los estados democráticos, para que coadyuve a la consolidación de los sistemas de protección en el ámbito nacional y universal de los derechos del hombre.

Es de suma importancia que los estados cuenten con verdaderos mecanismos que protejan la dignidad humana y sobre ello garantizar la protección de los derechos de todo ser humano, así como también la prevención de actos que afecten sus vidas y como consecuencia un estado democrático, debe garantizar los derechos de la humanidad para que viva tranquilamente y no en la zozobra.

Debe tener una legislación adecuada para proteger esos derechos, hechos a conciencia y con un solo objetivo, que consiste en recabar previamente la opinión social del futuro de la vida legislativa, en sus tareas, los legisladores deben escuchar a la población; pues no hay que olvidar que de acuerdo nuestra propia Constitución Federal, la democracia la ejerce el pueblo; y aunque tenemos una democracia representativa, el legislador tiene que tomar en cuenta necesariamente la opinión del mandante (pueblo) y con base en ello, llevar a cabo su tarea legislativa; además, debe estar al pendiente de garantizar y proteger en sentido amplio; todos los derechos, valores y principios que se encuentran en la Constitución y en convenios internacionales, firmados por nuestro país. México ya cuenta con una democracia participativa a partir de febrero de 2014, fecha en que se reformó la Constitución.

También debe, establecer un catálogo amplio de los deberes que deben de respetar toda persona, pues no es sano que en un estado solamente existan derechos; de ahí que la importancia y trascendencia de los órganos del poder público, en llevar a cabo su función, cada uno en el ámbito de su competencia, lo haga bajo la instrucción constitucional, de respetar derechos humanos, en su modalidad de prevenir, investigar sancionar y reparar.

Ahora la función del Estado en todos sus aspectos, ha cambiado en cuanto al ejercicio de su actividad, la propia Constitución, le marca la pauta y consisten en el respeto irrestricto de los derechos más preciados del hombre y que servirán para su estabilidad como persona, pero para lograrlo también tendrá que ponerle límites y utilizar mucho a la política pública, y así lograr los resultados esperados por todo Estado democrático.

Resulta de suma importancia, que el Estado garantice eficazmente los derechos humanos de la población.

Lo anterior es el deber ser, la realidad que vive nuestro país como sistema de justicia es diferente, sin embargo contamos desde hace tres años, con una de las reformas más importantes para transformar a México en el Estado respetuoso de los derechos humanos; ya está en la Constitución sólo hace falta; que los órganos del poder público la hagan eficaz y la sociedad reclamarla cada vez que ésta no se respete; si logramos, que no me queda duda que lo haremos, consolidar un Estado democrático respetuoso de los derechos humanos, estaremos garantizando la paz social de nuestro país; y esto será en beneficio de la humanidad, fin último que todo Estado debe tener y la esperanza que un pueblo espera de sus representantes.

Ángel Durán.

La división de poderes, ¿existe o ha fracasado?

Existe realmente en nuestro sistema constitucional la división de poderes, institución de estado señalada en el artículo 49 de la Constitución Federal; para dar respuesta a esta pregunta, pareciera no ser difícil, pues de cualquier ciudadano y sin investigar a fondo; escuchamos y se publican muchos artículos donde se desmiente con mucha facilidad, la inexistencia de la división o separación de poderes, tanto en el ámbito federal y estatal.

Se dice que el poder ejecutivo, concentra mucho poder e incide tanto en el poder legislativo y judicial, a pesar de lo que dispone la Constitución, ésta señala que dos poderes, bajo ninguna circunstancia podrán reunirse en una sola persona; luego entonces resulta de suma importancia, que si nuestra máxima norma constitucional, señala tajantemente, que no puede un poder incidir en el otro, entonces debemos los mexicanos trabajar arduamente para lograr una verdadera división de poderes; para lograrlo es necesario saber lo importante que es para un país con un régimen democrático como México.

¿Qué es la división de poderes? ¿Y por qué es tan importante para una democracia?

Esta institución política fue adoptada en nuestra Constitución de 1917, cuyo autor Montesquieu la propuso en su obra el espíritu de las leyes, y que consiste en delegar el poder del pueblo soberano en órganos de representación; en México, esta institución la compone; el ejecutivo, el legislativo y el judicial, juntos conforman el supremo poder; todos estos ejercen por mandato del pueblo la obligación de llevar a cabo su actividad escrupulosamente cuidada para beneficio únicamente de los intereses del pueblo.

Por ello, cada uno de estos poderes tiene una función específica, que conjuntadas se concentran con una sola finalidad y que es cumplir el mandato del pueblo soberano que les ha otorgado; de ahí que resulte importante para una democracia, que esta institución esté consolidada; ya que en la medida que cada poder lleve a cabo su función de manera eficaz, se estará cumpliendo con el principio democrático establecido en la Constitución.

La función que desempeña cada poder, forma parte de un equilibrio que debe conservar el supremo poder; cada uno de ellos debe llevar a cabo su función de manera que no invada la esfera del otro; (ni siquiera de facto) porque en caso de

sucedier, entonces estaría rompiendo dicho principio, y éste resulta ser un pilar fundamental para la democracia; de existir tal invasión, los mandatarios o representantes del pueblo, estarían privando a la sociedad, de uno de los principios más importantes que integran la estructura del edificio de la democracia en México y que es la de garantizar el principio democrático y la división de poderes.

Por otra parte si la división de poderes está como un principio fundamental en la Constitución, cada uno de estos poderes debe hacer que se respeten sus facultades, y además estar prestos en colaborar bajo el principio de sinergia constitucional, con los otros poderes, para lograr un sólo objetivo y que consiste en garantizar a los mexicanos el respeto de sus derechos constitucionales.

Lo anterior significa que el ejecutivo no debe bajo ninguna circunstancia, llevar a cabo actividades que aparente ser de su competencia pero que en realidad estén incidiendo en las que les corresponden tanto al legislativo o al poder judicial; a su vez el poder legislativo, debe dotar al poder judicial de las mejores leyes humanista para que éste último poder cumpla con su función jurisdiccional y todo aquel que por alguna razón se encuentre vinculado a un proceso, tenga realmente la garantía constitucional de que será escuchado con justicia, por tribunales autónomos e independientes; como podemos ver; es de suma importancia que realmente se respete el principio de separación de poderes y que quienes nos representan se preocupen por garantizar a la ciudadanía se consolide este principio.

De acuerdo a nuestra realidad política, en México nos hace falta mucho para que se fortalezca el principio de división de poderes, es necesario que la comunidad jurídica, las universidades y quienes estén involucrados en garantizar plenamente la democracia participativa que hoy día la observamos en el artículo 26 de la Constitución Federal, hagamos una realidad constitucional de garantizar la división de poderes.

Ángel Durán.

La tecnología y el abogado

En las últimas dos décadas, la tecnología ha avanzado enormemente, cambiando radicalmente para bien o para mal, según la utilicemos, alcanzando a todos los sectores de la sociedad; empresas, personas, profesiones e instituciones públicas o privadas; lo anterior no ha sido ajeno a los abogados, hoy día existen muchos artículos que propician un desarrollo impresionante en el ejercicio de la profesión; desde una computadora portátil, un teléfono celular, videoconferencias en vivo y a distancia, software que permite interactuar con sus clientes, archivos electrónicos, sistemas que le organizan todo el historial jurídico de sus clientes, expediente electrónico y programas institucionales que permiten llevar juicios en línea; todo un gran abanico de ventajas que hoy día cuenta el abogado para el ejercicio de una profesión más activa, por la interoperabilidad que le permite la tecnología.

Sin duda vivimos tiempos de grandes cambios, hay que actualizarse y usar la tecnología para el ejercicio profesional con ética y siempre en beneficio de la humanidad; la justicia interoperable es un concepto que empezaremos a escuchar de manera cotidiana, ello significa, que todas las instituciones públicas tienen el deber de estar interconectadas entre sí, para brindar información integral, sobre todo a los órganos de justicia y que puedan utilizarla en la solución de los conflictos que están resolviendo; ahora y en el futuro, los tribunales tienen como función primordial que toda sentencia, tenga como base la verdad de cómo acontecieron los hechos; ya sea que éstos sean probados por las partes o que el juez que representa el Estado tenga la capacidad de arrimar pruebas irrefutables al proceso y que le permita otorgar justicia a quien tenga la razón.

La interoperabilidad en las instituciones públicas es fundamental, conlleva la obligación de todos los integrantes del poder público, a compartir información fidedigna de su función, para que sea utilizada en la solución de conflictos y coadyuve para garantizar el principio de justicia; esta información no tiene fronteras, límites u obstáculos; debe servir para ayudar en la solución de los grandes problemas que aquejan a la sociedad y de cooperación recíproca en materia de justicia.

Los órganos de justicia deberán garantizar los derechos fundamentales que se encuentran en la Constitución y en convenios internacionales; para lograrlo, es indispensable que todas las instituciones de gobierno intervengan en la consolidación de nuestro sistema legal, estén interconectadas; sin ello es muy difícil, hacer respetar los derechos fundamentales.

Para la interoperabilidad es importante contar con Internet, en Costa Rica este servicio es otorgado a toda la población como derecho fundamental; la información es un elemento importante para la toma de decisiones; que en el Estado de Colima, la Constitución local fue reformado en el año 2010, e introdujo como derecho humano, que todos los colimenses tienen derecho a gozar de la tecnología; aprovechemos el compromiso que adquirió el gobierno del Estado, incluso ha sido un referente a nivel internacional y elogiado en todos los sentidos.

Los abogados colimenses pedimos que el Poder Judicial del Estado se modernice, se digitalice todo su actuar, se transmita en vivo y en tiempo real por Internet, las discusiones más importantes y las jurisdiccionales del pleno; se transparente y se tramitan en vivo los argumentos de cómo son designados sus integrantes, todo ello fortalecerá el sistema democrático y judicial en el Estado; además de fortalecer la autonomía de ese mismo poder.

También se empiece a utilizar el expediente electrónico, el juicio en línea, capacitación y profesionalización de todos sus integrantes; de esta manera estaremos dotando a nuestro sistema de justicia constitucional local, de una herramienta fundamental que tiene que ver con la transparencia con que debe actuar todo órgano de justicia.

Ángel Durán.

Los retos de la justicia contemporánea

El derecho, es el mejor instrumento para conseguir la justicia. Aunque el derecho no solo significa lo que dice una ley o un artículo, sino más bien se necesita reflexionar con sentido amplio el caso que se quiere resolver a la luz de diversas leyes.

Hoy más que nunca, la sociedad en su conjunto reclama la protección de los derechos humanos que le corresponden, y el Estado es quien debe garantizar precisamente ese derecho, por ello todas las autoridades que se ven involucradas en la administración de justicia y que representan al Estado deben actuar en cuidado de que no se vulneran la dignidad de la persona.

Ahora bien ¿qué son los derechos humanos? En una forma muy sencilla, podríamos decir que son todos aquellos derechos de la persona que le corresponda por el solo hecho de ser persona y que se encuentran principalmente en la ley y en la Constitución y otros instrumentos importantes; se establece la obligación por parte del Estado a garantizar que toda persona su dignidad humana; por ejemplo, el derecho de poder acudir a un tribunal de justicia a que le resuelva un conflicto y que sea éste, el que en realidad, resuelva mediante una sentencia definitiva quien de las partes tiene la razón.

Si un tribunal que administre justicia es el encargado de garantizarla, entonces es necesario tener instituciones de justicia fuertes, bien integradas, con jueces profesionales y que cumplan con alta responsabilidad de poder resolver todos los conflictos con justa razón.

El derecho de toda sociedad democrática es contar con una justicia verdadera y objetiva otorgada por jueces honestos, autónomos e independientes; por ello el Estado, necesariamente tiene que contar con mecanismos jurisdiccionales para poder escoger a quienes cumplan con esta alta encomienda.

Sin embargo para conseguirlo es necesaria la formación del abogado, que por cierto, es quien se encargará de administrar justicia en un tribunal, esta función está a cargo de las universidades, por lo tanto dichas instituciones tienen una alta responsabilidad social, precisamente porque tienen la obligación de educar a sus alumnos en el respeto y protección de todos los derechos de la persona, pues toda decisión debe, necesariamente hacer respetar la dignidad del ser humano.

Un reto fundamental con que debe contar todo órgano de justicia, es establecer como mecánica de integración institucional, a la carrera judicial, esta sirve para que un órgano autónomo o incluso dependiente del mismo poder judicial se encargue del ingreso, permanencia y capacitación de su personal, pues quien administre justicia necesariamente tiene que ser una persona con el perfil adecuado, pero además el Estado, una vez que se encuentra en funciones el funcionario, necesariamente tiene que capacitarlo y garantizarle los derechos que le corresponden de acuerdo a la Constitución; como lo es, permanencia y una remuneración adecuada.

Sin embargo, el Estado en todo momento estará pendiente de la actuación del funcionario judicial, pues éste debe actuar conforme la protección de la dignidad humana y está sometido a cualquier acto de responsabilidad en que incurra.

De la misma manera el poder legislativo, tiene una de las responsabilidades más importantes en materia de justicia y ésta es, la emisión de leyes humanistas, que respete los derechos humanos y la dignidad de las personas, ya que de esta manera los impartidores de justicia tendrán instrumentos adecuados y la tarea de juzgar será mucho más sencilla.

El 10 junio de 2011, nuestra Constitución Federal se reformó en el sentido de que todas las autoridades independientemente de su rango o categoría, deben respetar los derechos humanos de la persona, a condición de que si no lo hace, el Estado tiene que pagar los daños ocasionados; hoy día, más que nunca el Estado debe saber que bajo ninguna circunstancia puede limitar, o dividir el goce de cualquier derecho humano a la persona.

Por ello, los retos más importantes que tiene la justicia local, es que aún ante ausencia de ley, debe proteger todos los derechos humanos que le correspondan a las personas involucradas en los litigios y hacer del derecho el mejor instrumento para mantener la paz; todos los jueces sin excepción en el Estado deben hacer respetar y garantizar la dignidad de la persona.

La cultura sobre el conocimiento de los derechos humanos, hoy día, es lo más importante, de ahí que la necesidad de que toda institución pública o incluso privada, sea hacer conciencia sobre cuán importante es que conozcamos cuáles son nuestros derechos humanos, donde están y lo más importante, cómo y de qué forma hay que hacerlos valer.

Ángel Durán.

La presunción de inocencia en México

Nuestro sistema de justicia penal no garantiza de manera eficaz el principio de presunción de inocencia; a pesar de que ha firmado instrumentos internacionales como; la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de que estos instrumentos expresamente contemplan la obligación de garantizar por parte de nuestro país dicho principio, en sus artículos 8, 11 y 14 respectivamente; incluso en la reforma constitucional que en materia derechos humanos adoptó México el 10 de junio de 2011 obliga a todo juez a respetarlo.

Hoy nuestra Constitución señala en su artículo 20 apartado B fracción I, que se debe respetar el principio de presunción de inocencia; lo cual nos resulta fundamental saber cuál es el significado.

Todos hemos escuchado una frase relacionada con este tema “nadie es culpable si no se ha dictado una sentencia definitiva y así lo decida o todo reo debe ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario” en efecto, la suprema corte de nuestro país, ha señalado en la contradicción de tesis número 200/13, que ese principio fundamental pertenece a nuestro sistema de derecho constitucional, y se debe garantizar en todas las materias y consiste específicamente, en que a todo procesado se le considera inocente hasta que se dicte sentencia en sentido contrario; por otra parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha señalado:

Presunción de inocencia. Prisión preventiva. Condiciones generales de validez

En ocasiones excepcionales, el Estado puede ordenar la prisión preventiva cuando se cumpla con los requisitos necesarios para restringir el derecho a la libertad personal, existan indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia¹⁵³. De esta forma, para que se respete la presunción de inocencia al ordenarse medidas restrictivas de la libertad es preciso que el Estado fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de los referidos requisitos exigidos por la Convención (Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135).

153 Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

Presunción de inocencia. Prisión preventiva. Está sujeta a los principios de excepcionalidad, temporalidad, legalidad y proporcionalidad

Este Tribunal ha observado que la prisión preventiva “es la medida más severa que se puede aplicar a una persona acusada de delito, por lo cual su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática”¹⁵⁴, pues “es una medida cautelar, no punitiva”¹⁵⁵. El artículo 7.5 de la Convención Americana garantiza el derecho de toda persona detenida en prisión preventiva a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Este derecho impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva, y, en consecuencia, a las facultades del Estado para proteger los fines del proceso mediante este tipo de medida cautelar. Cuando el plazo de la prisión preventiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá limitar la libertad del imputado con otras medidas menos lesivas que aseguren su comparecencia al juicio, distintas a la privación de su libertad mediante encarcelamiento. (Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187). No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice principios generales del derecho universalmente reconocidos¹⁵⁶ (Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112; Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141).

154 Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180.

155 Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez. Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180.

156 Regla 13.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985; y Regla 17 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990.

Luego entonces si nuestro máximo tribunal mexicano (SCJN) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, nuestra Constitución e instrumentos internacionales mencionados en el primer párrafo de este escrito, señalan que los jueces mexicanos deben respetar el principio de presunción de inocencia; por ser un derecho fundamental que se encuentra tanto en nuestra Constitución y documentos internacionales que nos obligan, porqué en nuestro sistema de justicia penal, los jueces siguen desobedeciendo garantizar de manera eficaz el principio de presunción de inocencia; creo es porque el legislador, ha establecido un catálogo de delitos graves, que incluso también se encuentran en nuestra Constitución Federal específicamente en el artículo 19 segundo párrafo, al obligar al juez a que cuando se trata de delito grave y lo tiene que hacer de manera oficiosa.

Nuestra Constitución no está actuando acorde a las exigencias que establecen los instrumentos internacionales que garantizan de mucho mejor manera el principio de presunción de inocencia; pues mientras en el orden internacional, esta institución solamente se aplica de manera excepcional, sobre todo cuando “existan indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia” y en nuestro país se aplica de manera general, bajo diversas hipótesis, como Artículo 19. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Nótese que existe mucha diferencia y, es por ello que, el Estado mexicano no están garantizando de manera correcta la presunción de inocencia, de lo cual considero le podría venir una responsabilidad internacional por no cumplir con los compromisos adoptados en el ámbito internacional que ha firmado, de ocurrir serpa obligado a que adecue tanto la Constitución Federal, sus leyes secundarias al estándar internacional de la protección de los derechos humanos.

Ángel Durán.

OTRAS OBRAS DEL AUTOR

- Libro Democracia y Derecho Electoral. México, editado por Editores Flores (2017)
- Libro Democracia Constitucional temas relevantes. México, editado por Editores Flores (2017)
- Libro Tribunales de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control. México, editado por Gallardo Ediciones (2016)
- Libro Formularios judiciales en materia de Amparo. México, editado por Gallardo Ediciones (2015)
- Libro La investigación social en México, 2012 Tomo I coautor con el tema "La reforma constitucional de derechos humanos de 10 de junio de 2011: un nuevo paradigma homologado al ámbito internacional". México publicado por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Libro 17 ensayos para el centenario de la constitución colimense de 1917, 2017, coautor de los ensayos denominados "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Colimense, pág. 137, y "El Futuro del Constitucionalismo Local", pág. 189," México, coordinado por el Lic. José Gilberto García Nava, editado por de la Universidad de Colima.
- Reseña del libro "Democracia y derecho electoral, de la autoría de Ángel Durán Pérez, publicada en la revista Justicia Electoral, núm. 22, ISSN 0188-7998, vol. 1, julio-diciembre de 2018, realizada por los profesores investigadores Marco Antonio Pérez De los Reyes (México) y Enrique Inti García Sánchez (México) pág. 293-295, Disponible en la siguiente liga electrónica:
https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Justicia_Electoral_22.pdf.
- Revisor del "Compendio de Legislación de Comercio y del Consumidor". México, editado por Gallardos Ediciones (2017)
- Compilación de sentencias del Magistrado Ángel Durán. Concentrado de expedientes resueltos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2005-2012).
- Coautor del Compendio de Legislación Electoral, elaborado el Tribunal Electoral del Estado de Colima, 2006, México.
- Coautor del Compendio de Legislación Electoral, elaborado el Tribunal Electoral del Estado de Colima, 2012, México.
- Antología de Investigación Jurídica a cargo de la ponencia del Magistrado Ángel Durán Pérez, del periodo 2011-2012, publicada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima
- Artículo denominado "Compromisos y obligaciones del Poder Legislativo estatal en materia electoral frente a la reforma constitucional de derechos humanos", publicado en la revista Temas selectos de Derecho Electoral, de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A. C (2012)
- Artículo denominado "La Ética, Virtudes y Principios del Juez en la Impartición de Justicia Electoral", publicado en la revista Diálogo Electoral que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2012)
- Artículo denominado "Credencial para votar vencida", publicado en la revista Diálogo Electoral Tomo II, en su edición especial denominada sobre las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que emite el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (2011)
- Artículo denominado "El recurso de revisión en materia electoral del Estado de Colima", publicado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en su página electrónica oficial:
www.tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=54 (2011).
- Artículo denominado "El juicio de inconformidad en materia electoral del Estado de Colima", publicado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en su página electrónica oficial:
www.tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=52 (2011)
- Artículo denominado "La reforma constitucional de Derechos Humanos como fruto del neoconstitucionalismo y como paradigma en el fortalecimiento de la democracia", publicado en el Num. 10, Vol. 1, Año 2012 (segundo semestre) de la revista Justicia Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en la siguiente liga electrónica:
http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/juel_4a_e_n10.pdf
- Artículo denominado "El recurso de apelación en materia electoral del Estado de Colima", publicado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en su página electrónica oficial:
<http://www.tee.org.mx/nota.aspx?type=News&id=51> (2011)
- Autor de los ensayos titulados: "Del derecho a ser votado desde el enfoque de la paridad de género", "El futuro de la Democracia en México", "Juicio en línea en materia electoral para el Estado de Colima", "La argumentación Jurídica", "De una Democracia Electoral a una Democracia Ciudadana", "Partidos Políticos y Sociedad en la Democracia, una Teoría Funcionalista", "Medidas de No Repetición", "Los Derechos Políticos y la Democracia Paritaria", "Hacia una Reforma Integral y Estructural del Sector Agrario como Medio de Garantía al Derecho Humano Alimentario", "Transparencia Electoral", "La Tutela Judicial Efectiva de los Derechos Políticos de la Mujer en México un Reto de la Democracia Participativa y Deliberativa", "Derechos de las Víctimas y las Medidas de Reparación Integral", entre otros.
- Columnista en los periódicos El Universal y Ecos de la Costa de Colima (marzo 2014 a la fecha)